



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE JUNIO DE 2008

No. 366

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 27 LOTES LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS REYNOSA TAMAULIPAS, PRO HOGAR, BARRIOS SAN ANDRÉS, SAN MARCOS Y EN LOS PUEBLOS SAN ANDRÉS, SAN JUAN TLIHUACA, SAN MARTÍN XOCHINAHUAC Y SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,672.47 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES 3
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL 10
- ◆ RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005, 2006 Y 2007, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN, A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN 27
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 32
- ◆ CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A.C. 47
- ◆ **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**
- ◆ PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2008 50
- ◆ **SECRETARÍA DE FINANZAS**
- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 298, EL 24 DE MARZO DE 2008 78
- ◆ **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**
- ◆ AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA LISTA DE CONCESIONARIOS Y PERMISONARIOS AUTORIZADOS A COBRAR LA TARIFA APROBADA EN LA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO (MICROBUSES Y AUTOBUSES) CONDICIONADO A LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO 80

Continúa en la Pág.102



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 27 LOTES LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS REYNOSA TAMAULIPAS, PRO HOGAR, BARRIOS SAN ANDRÉS, SAN MARCOS Y EN LOS PUEBLOS SAN ANDRÉS, SAN JUAN TLIHUACA, SAN MARTÍN XOCHINAHUAC Y SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,672.47 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 4º, 5º, fracciones II y IV, 6º, 8º, fracción VIII y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2º, 8º, fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 12, 14, 23, fracciones XVIII, XIX y XXII, 24, fracción XI, 35, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 2º, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Reynosa Tamaulipas y Pro Hogar, los Barrios San Andrés y San Marcos y los Pueblos San Andrés, San Juan Tlihuaca, San Martín Xochinahuac y San Miguel Amantla.

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan.

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar que posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo que, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto.

Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial.

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública la expropiación de los lotes descritos en este Decreto para la regularización de la tenencia de la tierra, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los 27 lotes localizados en las Colonias Reynosa Tamaulipas, Pro Hogar, Barrios San Andrés, San Marcos y en los Pueblos San Andrés, San Juan Tlihuaca, San Martín Xochinahuac y San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, con una superficie total de 6,672.47 metros cuadrados;

Artículo 2º.- Para lograr la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere el artículo anterior, se expropián a favor del Distrito Federal, los lotes identificados en este artículo, con las superficies que se especifican en el mismo, localizados conforme a la nomenclatura siguiente y de acuerdo a los planos elaborados por la Dirección General de Regularización Territorial..

| COLONIA | DELEGACIÓN |
|---|---|
| REYNOSA TAMAULIPAS | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CAMINO REAL DE SAN MARTÍN | CALLE XICOTENCATL, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. CAMPO TORTUGUERO |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| AVENIDA F.F.C.C. NACIONALES DE MÉXICO | ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE |

COLONIA: REYNOSA TAMAULIPAS

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|----------|
| 07 | 1,456.32 | 275 | 1/3, 3/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 05 | 175.20 |
| 01 | 22P | 129.09 |
| 01 | 22T | 122.06 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 22W | 119.58 |
| 01 | 49 | 682.67 |
| 08 | 01A | 88.54 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 28 | 04 | 139.18 |
| TOTAL | 07 | 1,456.32 |

| COLONIA | DELEGACIÓN |
|---|------------------------------|
| PRO HOGAR | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE MOLDEADORES | TERRENOS DE LA MISMA COLONIA |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE 24 | CALLE 23 |

COLONIA: PRO HOGAR

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 02 | 137.54 | 284 | 3/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 19 | 02 | 79.21 |
| 19 | 03 | 58.33 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 02 | 137.54 |
|-------|----|--------|

| BARRIO | DELEGACIÓN |
|---|--|
| SAN ANDRÉS | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE LOS CEDROS | CALLE LA ERA Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN | TERRENOS DEL MISMO BARRIO |

BARRIO: SAN ANDRÉS

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 02 | 634.03 | 274 | 1/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 05 | 68C | 305.88 |
| 05 | 68D | 328.15 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 02 | 634.03 |
|-------|----|--------|

| BARRIO | DELEGACIÓN |
|--|-------------------------------|
| SAN MARCOS | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| AVENIDA REFINERÍA DE AZCAPOTZALCO Y AVENIDA ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE | CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE B | TERRENOS DEL MISMO BARRIO |

BARRIO: SAN MARCOS

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|----------|
| 04 | 775.71 | 270 | 1/2, 2/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 04 | 18 | 207.21 |
| 07 | 12 | 107.54 |
| 07 | 44 | 255.12 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 07 | 59 | 205.84 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 04 | 775.71 |
|-------|----|--------|

| PUEBLO | DELEGACIÓN |
|---|--|
| SAN ANDRÉS | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE ESPALDAS TICOMAN | TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. SAN ANDRÉS |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE CAMPO ARROYO CLARO | CALLE SAN ANDRÉS |

PUEBLO: SAN ANDRES

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 393.05 | 273 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 03 | 59-B | 393.05 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 393.05 |
|-------|----|--------|

| PUEBLO | DELEGACIÓN |
|---|--|
| SAN JUAN TLIHUACA | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE FEDERICO DAVALOS | CALLE RAFAEL ALDUCIN Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE DOLORES JIMÉNEZ Y MURO | CALLE GRAL. MACLOVIO HERRERA |

PUEBLO: SAN JUAN TLIHUACA

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|----------|
| 08 | 2,256.60 | 318 | 1/3, 3/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 03A | 23 | 216.76 |
| 03A | 23A | 208.11 |
| 13 | 05 | 249.44 |
| 13 | 06 | 251.90 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 13 | 06A | 313.76 |
| 13 | 10 | 511.38 |
| 13 | 11 | 250.61 |
| 13 | 12 | 254.64 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| TOTAL | 08 | 2,256.60 |

| PUEBLO | DELEGACIÓN |
|---|--------------------------|
| SAN MARTÍN XOCHINAHUAC | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALZADA DE LOS ÁNGELES | AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y 1ra. PRIVADA ROSARIO | CALLE CENTLAPATL |

PUEBLO: SAN MARTÍN XOCHINAHUAC

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 02 | 472.88 | 289 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 04 | 16 | 212.32 |
| 06 | 04 | 260.56 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 02 | 472.88 |
|-------|----|--------|

| PUEBLO | DELEGACIÓN |
|--|---------------------------|
| SAN MIGUEL AMANTLA | AZCAPOTZALCO |
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CAMINO DE NEXTENGO | CALLE JOSÉ MARIA MORELOS |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE DEMOCRACIA | TERRENOS DEL MISMO PUEBLO |

PUEBLO: SAN MIGUEL AMANTLA

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONÓMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 546.34 | 278 | 1/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 15 | 38 | 546.34 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 546.34 |
|-------|----|--------|

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|-------------|------------------------------------|
| 27 | 6,672.47 |

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del D. F. en Azcapotzalco.

Artículo 3º.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este Ordenamiento, podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y que coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que por escrito y bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretenda quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de diciembre de 2007.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior in escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4ª, 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), y Apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 8 fracción II, 11, 12, 52, 67 fracciones II y III, 69, 70, 72, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I, IV, IX y X, 23 fracciones III, XXIV, XV y XXVI, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI, 31 fracciones XI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción V, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones IV y VIII, 4, 6 fracciones I y II, 7, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, XIX, XXIII, XXVII, XXXVII, XXXIX, XLI y XLVI, 10 fracción V, 18 fracciones III y VIII, 19 fracción IX, 23 fracción IV, 61 BIS 1 fracción XIII, 61 BIS 3 fracción VI, 123 al 135, 138 al 151, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV, 182 al 186, 191 al 199, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 3ª fracciones XIV, XV y XXIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 7 fracciones I, IV y X, 14, 15, 26, 54, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, 17 fracción III, 41, del Reglamento de Tránsito Metropolitano;

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal y la sociedad coordinen esfuerzos y asuman su corresponsabilidad ante el reto de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y, con ello, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles que se encuentren dentro de la Ciudad de México.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM): Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2002–2010, establece entre sus objetivos modernizar y actualizar el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire.

Que en este contexto, el Plan Verde de la Ciudad de México, la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2007 – 2012 y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, se erigen en instrumentos de planeación gubernamental, fundamentales para garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo salud y bienestar de los habitantes del Distrito Federal.

Que en el marco del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008 – 2012, la Secretaría del Medio Ambiente se ha pronunciado y ha asumido compromisos referentes a llevar a cabo acciones conjuntas con las demás dependencias, entidades y organismos que constituyen la Administración Pública del Distrito Federal que deriven en una instrumentación de políticas públicas transversales, eficientes en lograr la reducción de contaminantes a la atmósfera dentro de los parámetros exigidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, está facultado para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por diversas fuentes, así como para aplicar las medidas necesarias para reducir los niveles de contaminación o para disminuir el riesgo de las contingencias ambientales atmosféricas.

Que de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales, locales y para efecto del presente Decreto, una contingencia ambiental atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente.

Que conforme a lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal está facultado para determinar y aplicar las medidas de tránsito y vialidad para prevenir y controlar las emisiones contaminantes atmosféricas de las fuentes móviles y, por tanto, evitar contingencias ambientales atmosféricas.

Que ante el incremento en el parque vehicular de la ZMVM, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población metropolitana.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Distrito Federal, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

I. OBJETO DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene por objeto determinar, atendiendo a la concentración de contaminantes atmosféricos en las 16 Delegaciones del Distrito Federal, las fases de contingencia ambiental, las bases de la declaración respectiva, así como las medidas aplicables para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, sus efectos en la salud de la población o en los ecosistemas.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

Acuerdos de restricción a la circulación vehicular. - Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales.

Bancos de materiales pétreos no consolidados.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAM.- Comisión Ambiental Metropolitana creada mediante convenio de coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1996.

Compensación externa.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera que cada fuente fija de la industria manufacturera puede acreditar como suya cuando realice o financie cambios tecnológicos o mejoras en los procesos de combustión de otras fuentes tanto fijas como móviles o cuando realice o financie actividades de restauración de los recursos naturales.

Compensación interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos u operaciones de transporte y/o distribución de los bienes que cada fuente fija de la industria manufacturera realiza y que cada una de ellas pueda acreditar.

Contingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Contingencia ambiental combinada.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de ozono y PM_{10} en la atmósfera, alcancen de manera simultánea niveles dañinos a la salud de la población en general.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Emisión ostensible.- Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diesel y la NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y que se caracteriza por la salida del escape de humo azul o negro, la cual se puede dar de forma continua o alternada.

Fondo Ambiental Público.- Instrumento para la administración de recursos financieros provenientes de pagos, transferencias y donaciones que realizan las personas jurídicas sujetas a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como por otros ordenamientos jurídico-administrativos aplicables en materia ambiental o que para tal efecto expida el Gobierno del Distrito Federal.

Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Fuente fija de la industria manufacturera.- Toda fuente fija de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos de transformación física o química de materias primas en bienes intermedios o finales, acorde con el sector 3 de la Clasificación Mexicana de Actividades Productivas (CMAP, INEGI), ya sean de jurisdicción local del Distrito Federal y aquellas de jurisdicción federal, sobre las cuales el Gobierno del Distrito Federal tenga competencia en términos de los convenios y/o acuerdo de coordinación que para tal efecto se firmen en el marco de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por las autoridades competentes. La maquinaria y equipo para la construcción, que opere a base de combustión será considerada como fuente fija.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

IMECA.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire.

Inventario de emisiones.- Conjunto de datos que caracterizan y cuantifican las descargas de las fuentes emisoras.

Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria manufacturera en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

Manual: Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

Precontingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

Reducción Interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones del Gobierno del Distrito Federal y 18 municipios conurbados del Gobierno del Estado de México.

Zona Centro.- El área geográfica de la ZMVM conformada por las demarcaciones Territoriales de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM conformada por la demarcación Territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de Coacalco de Berriozabal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Tecámac y Tlalnepantla de Baz.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM conformada por las demarcaciones Territoriales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Zona Sureste.- El área geográfica de la ZMVM conformada por las demarcaciones Territoriales de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco.

Zona suroeste.- El área geográfica de la ZMVM conformada por las demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa se aplicará previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

La expedición de la declaratoria de contingencia ambiental, así como su conclusión, se sujetará a las siguientes bases:

III.1 De acuerdo con los datos registrados por el SIMAT, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y a través de la CAM, declararán la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes;

III.2 Para los efectos de la declaratoria de contingencia ambiental, los puntos que se considerarán del IMECA, serán los más altos registrados por el SIMAT en la fase que corresponda, en cualquiera de las cinco regiones en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste;

III.3 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación;

III.4 Las medidas aplicables en caso de las diversas fases de contingencia ambiental, entrarán en vigor:

- A) Tratándose de guarderías, centros escolares, fuentes fijas y gasolineras, a partir del momento en que se declara la contingencia o precontingencia. Quedan exentas las gasolineras que cuenten con sistema de recuperación de vapores y operen conforme a la normatividad vigente.
- B) En caso de vehículos automotores, a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente de la declaratoria de la fase de contingencia de que se trate, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.
- C) Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas, distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" de las 05:00 a.m. a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.

Quedan exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos Distrito Federal y del Estado de México para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

III.5 La CAM podrá establecer medidas adicionales de carácter general dirigidas a controlar las actividades que generan emisión de contaminantes atmosféricos en la ZMVM. Estas medidas se sujetarán a las disposiciones del Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

III.6 La declaratoria deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con las tablas 1, 2 y 4 de este programa. La determinación de prorrogar o dar por terminada la fase de contingencia ambiental deberá difundirse ampliamente, a través de los medios de comunicación masiva.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

- A) Las autoridades ambientales del Distrito Federal y delegacionales están obligadas a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia o contingencia, hacer del conocimiento esta situación a los directivos o responsables de los centros escolares públicos o privados, para que ordenen la suspensión de las actividades cívicas o deportivas que expongan o afecten la salud de su población escolar y su personal.
- B) Una vez enterados de la precontingencia o contingencia, los directivos o responsables de los centros escolares públicos y privados estarán obligados a suspender las actividades deportivas en los términos previstos en este Programa y su Manual.
- C) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa de conformidad con la normatividad vigente.
- D) Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de las fuentes fijas de la industria manufacturera, quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad vigente.

V.- PRECONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES

V.1. La precontingencia ambiental se activará cuando se llegue a los valores del IMECA que para tal efecto se establecen en la tabla 1.

- A) La activación y desactivación de la precontingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 1.
- B) La activación y desactivación de la precontingencia ambiental por PM_{10} , tendrá lugar exclusivamente en la zona de la ZMVM en donde se registren los valores del IMECA que se establecen en la tabla 1.
- C) En caso de que los valores de activación de precontingencia ambiental regional por PM_{10} se registren en dos zonas o más, se declarará precontingencia para toda la ZMVM.

Para la continuación o desactivación de una precontingencia ambiental por ozono o por PM_{10} se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la precontingencia ambiental.

- D) El aviso será dado directamente por la CAM, conforme a lo acordado por los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México.

Tabla 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

| PRECONTINGENCIA POR: | INICIO (IMECA) | | | | SUSPENSIÓN (IMECA) |
|-------------------------|----------------|-------------|-------------|-------------|-----------------------|
| | Julio 2008 | Julio 2009 | Julio 2010 | Julio 2011 | |
| OZONO | Mayor a 165 | Mayor a 160 | Mayor a 155 | Mayor a 150 | Menor a 150 |
| PM₁₀ | Mayor a 160 | Mayor a 160 | Mayor a 155 | Mayor a 150 | Menor a 150 |

V.2.- MEDIDAS APLICABLES EN LA PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

- A) Se suspenderán las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.
- B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas.
- C) Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.
- D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.
- E) Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas, distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.

Quedan exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos Distrito Federal y del Estado de México para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

VI. DETERMINACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES

VI.1.- DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE

- A) La activación y desactivación de la FASE I de contingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 2.
- B) La activación y desactivación de la FASE I de contingencia ambiental regional por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores IMECA que se establecen en la tabla 2.
- C) En caso de que los valores de activación de contingencia ambiental por PM₁₀ se registren en dos zonas, se declarará la FASE I de contingencia para toda la ZMVM.

- D) Cuando los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. a 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. a 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m.
- E) La activación y desactivación de la contingencia ambiental combinada, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren valores simultáneos de ozono y partículas de acuerdo a la tabla 2.

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

| CONTINGENCIA POR: | INICIO (IMECA) | | | | SUSPENSIÓN (IMECA) |
|---|---|---|---|---|--------------------|
| | Julio 2008 | Julio 2009 | Julio 2010 | Julio 2011 | |
| OZONO | Mayor a 195 | Mayor a 190 | Mayor a 185 | Mayor a 180 | Menor a 150 |
| PM_{10} | Mayor a 175 | Mayor a 175 | Mayor a 175 | Mayor a 175 | Menor a 150 |
| OZONO Y PM_{10} (Combinada) | Mayor a 175 de Ozono y Mayor a 125 de PM_{10} | Mayor a 170 de Ozono y Mayor a 125 de PM_{10} | Mayor a 165 de Ozono y Mayor a 125 de PM_{10} | Mayor a 160 de Ozono y Mayor a 125 de PM_{10} | Menor a 150 |

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental por ozono, PM_{10} o combinada se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

VI.2. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

VI.2.1. SALUD

- A) Se suspenderán las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre.
- B) Las autoridades federales y locales se encargarán de la vigilancia epidemiológica en las regiones de la ZMVM en las que se hayan registrado los valores máximos de ozono.

Las medidas de prevención A y B entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.2.2. TRANSPORTE

- A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE I de Contingencia por ozono, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.
- B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público, transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación, o bien en el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa de conformidad con la normatividad vigente.

- C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular en la ZMVM, se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con holograma de verificación "2" y permisos provisionales de circulación, y vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, que se muestra en la tabla 3.

Tabla 3
LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

| <u>DÍA</u> | <u>LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO</u> | <u>LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA</u> |
|----------------|--|--|
| <u>HORARIO</u> | de 5:00 a.m. a 10:00 p.m. | FASES |
| Lunes | Amarillo (5 y 6) | Precontingencia Ambiental: Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente. |
| Martes | Rosa (7 y 8) | |
| Miércoles | Rojo (3 y 4) | |
| Jueves | Verde (1 y 2) | Fase I Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la contingencia ambiental inmediata anterior. |
| Viernes | Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número | |
| Sábado | El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6; El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8; El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4; El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2; y El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado. | Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior. Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos. Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica, atendiendo a la condición de par o non del número de placas. Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente. Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "dos" y terminación de placa par. Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula. Fase II Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II. |

- D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

- E) Durante contingencia ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la ZMVM cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga tendrá que acatar las medidas de restricción de la circulación.
- F) Las dependencias y entidades de la administración pública local y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación “2”, quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso G.
- G) Están exentos de la aplicación de las medidas de la FASE I los vehículos:
- I. Destinados a prestar servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
 - II. Que no emitan contaminantes derivados de la combustión, tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros;
 - III. Destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
 - IV. Destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios que se encuentren prestando el servicio;
 - V. Que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva, o porten el documento, distintivo o autorización que para tal efecto expida la autoridad competente;
 - VI. Que ante circunstancias manifiestas y urgentes sean utilizados para atender una emergencia médica;
 - VII. Destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros; y
 - VIII. Destinados al servicio público de transporte de pasajeros, cuando se active la Contingencia Ambiental Atmosférica y se encuentren dentro del periodo permitido para circular.

Los casos no previstos en las fracciones anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

- H) Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica.

Quedarán exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

VI.2.3. SERVICIOS

- A) Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir del momento en que se declara la FASE I de contingencia y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

- B) De acuerdo con los compromisos firmados en el convenio derivado del Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México 1995-2000 (PROAIRE), las termoeléctricas “Jorge Luque” y “Valle de México” reducirán su operación en un 50%, a partir de la declaración de la contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.
- C) Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.
- D) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y establecerán medidas especiales para su agilización.
- E) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas.
- F) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas forestales, agrícolas y urbanas.

Las medidas de prevención A, B, C, D, E y F, entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de contingencia y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

- A) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.
- B) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la tabla 5, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las 12:00 a.m. del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VI.3.- MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

VI.3.1. SALUD

- A) Se suspenderán las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras que expongan a la población al aire libre en la (s) zona (s) de la ZMVM, para la que se haya declarado la FASE I de contingencia ambiental por PM₁₀.
- B) Las autoridades federales y locales se encargarán de la vigilancia epidemiológica en la (s) zona (s) de la ZMVM para las que se hayan declarado la FASE I de contingencia ambiental por PM₁₀.

Las medidas de prevención A y B entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de contingencia ambiental por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.3.2. TRANSPORTE

- A) Cuando los valores de activación de contingencia ambiental por PM₁₀ se presenten en una sola zona, quedarán exentas de aplicarse las medidas para el sector transporte del apartado VI.2.2 del presente Decreto.

- B) Cuando en dos o más zonas se presenten, el mismo día, los valores indicados para declarar contingencia por PM_{10} , se aplicarán las medidas previstas en el apartado VI.2.2 del presente Decreto.

VI.3.3. SERVICIOS

- A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y establecerán medidas especiales para su agilización.
- B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas.
- C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, municipal y federal deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Las medidas de prevención A, B y C, entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de contingencia ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

- A) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de contingencia ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su conclusión.
- B) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la tabla 6, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM_{10} , por lo menos un 30% adicional a partir de las 12:00 a.m. del cuarto día de declarada la contingencia.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VI.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en los incisos VI.2 Medidas aplicables en la FASE I de contingencia ambiental por ozono y VI.3 Medidas aplicables en la FASE I de contingencia ambiental por PM_{10} .

VII. DETERMINACIÓN DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES

VII.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE

- A) La activación y desactivación de la FASE II de contingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 4.
- B) La activación y desactivación de la FASE II de contingencia ambiental por PM_{10} , tendrá lugar en toda la ZMVM en el momento en que se registren los valores que se establecen en la tabla 4.
- C) Cuando los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. a 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. a 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m. de la mañana.

Tabla 4
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

| CONTINGENCIA AMBIENTAL POR: | INICIO (IMECA) | | | | Suspensión (IMECA) |
|-----------------------------------|----------------|-------------|-------------|-------------|-----------------------|
| | Julio 2008 | Julio 2009 | Julio 2010 | Julio 2011 | |
| OZONO | Mayor a 245 | Mayor a 240 | Mayor a 235 | Mayor a 230 | Menor a 150 |
| PM₁₀ | Mayor a 245 | Mayor a 240 | Mayor a 235 | Mayor a 230 | Menor a 150 |

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia.

VII.2. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

VII.2.1. SALUD

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.2.1 contenidas en el presente programa.

VII.2.2. TRANSPORTE

- A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de contingencias ambientales por ozono, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.
- B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal o por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II y los permisos provisionales de circulación.
- D) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.2 contenidas en el presente programa.

VII.2.3. SERVICIOS

- A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).
- B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.3 contenidas en el presente programa.

VII.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos en un 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de

la FASE II de contingencia o un 30% adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VII.2.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes en el seno de la CAM estimen necesarias para garantizar la salud, bienestar, desarrollo y seguridad de la población.

VII.3. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

VII.3.1. SALUD

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.3.1 contenidas en el presente programa.

VII.3.2. TRANSPORTE

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa entrarán en vigor a partir de las 5: 00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencias por PM₁₀, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y los permisos provisionales de circulación.

D) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.2 contenidas en el presente programa.

VII.3.3. SERVICIOS

A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Para efectos de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM₁₀, se aplican las disposiciones del inciso VI.3.3.

VII.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Quedan obligados a observar las disposiciones de la FASE II de contingencia ambiental por PM₁₀, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el programa de contingencias atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de contingencia o un 30% adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la contingencia.

VII.3.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades ambientales federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, consideren necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

VIII.1. DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y con las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la CAM, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

VIII.2. INFORMACIÓN AL PÚBLICO

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

VIII.3. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

- A) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos, en las tablas 5 y 6, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.
- B) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera se realizará de manera individual, para lo cual, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal revisará y validará el inventario de emisiones presentado por cada una de ellas.
- C) Toda fuente fija de la industria que se instale en Distrito Federal, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Decreto.

VIII.4. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

VIII. 5. SOLICITUD DE EXENCIÓN

- A) Los propietarios o representantes legales de fuentes fijas de la industria manufacturera podrán presentar a la autoridad ambiental la solicitud de exención a las restricciones señaladas en la FASE I por ozono y PM₁₀ del presente Decreto, durante los tres primeros meses de cada año calendario y además deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente aplicable en materia de emisiones atmosféricas conforme a los criterios establecidos en las tablas 5 y 6.
- B) La autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro meses, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante.
- C) La autoridad competente podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria manufacturera que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado.

D) La autoridad competente podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.

Tabla 5

EXENCIONES APLICABLES EN CASO DECONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

| FUENTES FIJAS | CONTINGENCIA POR OZONO |
|--|--|
| | EXENCIONES |
| QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P. | <p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 10 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx, o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética; y 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental |
| QUE UTILICEN COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. Y QUE ESTÉN PERMITIDOS EN LA ZMVM | <p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética; 2. Emisión por unidad de producción; y 3. Programas de gestión ambiental. |

Tabla 6
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

| CONTINGENCIA POR PM₁₀ | |
|--|--|
| FUENTES FIJAS | EXENTAN FASE I por PM₁₀ |
| QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P. | <p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año,</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones.</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p> |
| QUE UTILICEN COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. Y QUE ESTÉN PERMITIDOS EN LA ZMVM | <p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 1 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p> |
| QUE GENEREN PARTICULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES | <p>3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p> |

VIII.6. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

VIII.7. SANCIONES

El incumplimiento del presente Decreto será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de julio de 2008.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal y los Decretos por los que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo decreto, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, con fechas 30 de octubre de 1998, el 22 de diciembre de 1999 y el 30 de agosto de 2006 respectivamente. Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan al presente programa.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente Decreto, los valores de activación de contingencias y precontingencias ambientales atmosféricas por ozono, se ajustarán gradualmente en 5 puntos del IMECA cada año, hasta llegar en el año 2011 a un valor de 180 puntos IMECA para contingencia y 150 puntos IMECA para precontingencia por ozono.

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Decreto, los valores de activación de precontingencias ambientales atmosféricas por ozono y por PM₁₀ se ajustarán gradualmente en 5 puntos del IMECA cada año, a partir del año 2010 hasta llegar en el 2011 a un valor de 150 puntos IMECA.

SEXTO.- A partir de la publicación del presente Decreto, los valores de activación de la FASE II de contingencias ambientales atmosféricas por ozono y PM₁₀ se ajustarán gradualmente en 5 puntos del IMECA cada año, hasta llegar en el año 2011 a un valor de 230 puntos IMECA.

SEPTIMO.- La disminución gradual a la que se hace referencia en los artículos tercero cuarto y quinto del presente Decreto, se aplicará a partir del primer día de los meses de julio de los años respectivos, de acuerdo con las tablas 1, 2 y 4 del presente Decreto.

OCTAVO.- A partir de la publicación del presente, y en un plazo no mayor de 60 días naturales, el Gobierno del Distrito Federal, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

NOVENO.- En la primera contingencia ambiental, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la restricción a la circulación vehicular se iniciará con los automotores con holograma 2, terminación de placa non.

DÉCIMO.- Las fuentes móviles que porten leyendas que señalen que por alguna razón están exentos de los Programas “Hoy No Circula” y “Contingencias Ambientales Atmosféricas”, deberán portar el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, o en caso contrario, estarán obligados a sujetarse a las disposiciones que establecen ambos programas.

DÉCIMO PRIMERO.- El Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal continuará vigente hasta en tanto la Secretaría del Medio Ambiente apruebe un nuevo ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARÍA DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005, 2006 Y 2007, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN, A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 66, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90 y 94, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15, fracciones IV y VIII, 26 y 30, fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracción I, 30, 31, fracción III, 33, 64, 194 y Tercero Transitorio del Código Financiero del Distrito Federal vigente; Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Quinta, Séptima, fracción I, Octava y Novena del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, y 1º, 7º, fracciones IV, último párrafo, y VIII, 14, 16, fracción XVII, 35, fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente.

Que el artículo 33 del Código Financiero del Distrito Federal, establece que son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Que la fracción I, del artículo 66, del Código Financiero del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización.

Que con fecha 30 de enero de 2003 se publicó el “Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal”, que tienen por objeto señalar los requisitos que se deberán considerar para la emisión de las resoluciones antes citadas.

Que el Gobierno del Distrito Federal ha realizado esfuerzos extraordinarios para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, a fin de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio, por lo que para tal efecto se emitieron: “Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua correspondiente a los ejercicios fiscales de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican”; “Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican”; “Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican”; “Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican”; “Resolución de carácter

general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican”; y el “Acuerdo por el que se modifica la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de agosto de 2007”, publicadas en dicho órgano de difusión local el 11 de marzo de 2003, 24 de mayo de 2004, 7 de febrero de 2005, 13 de enero de 2006, 6 de agosto y 20 de noviembre de 2007, respectivamente.

Que aun y cuando el Gobierno de la Ciudad ha realizado innumerables esfuerzos para mejorar la cantidad y calidad de infraestructura hidráulica disponible, a fin de alcanzar las metas de oferta y demanda del servicio público de agua potable, sigue siendo compleja su distribución y abastecimiento en el Distrito Federal, específicamente en algunas colonias de la Delegación Iztapalapa.

Que un promedio de 53 colonias correspondientes a la Delegación Iztapalapa desde el año 2003 al 2007 han sido beneficiadas con la condonación de los derechos por el suministro de agua, así como de los recargos y sanciones, empero, en virtud de que a la fecha existen personas que no se han regularizado en sus adeudos, por la situación económica por la que atraviesa el país, se estima conveniente apoyarlos en el pago de los derechos por el suministro de agua correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por lo que se condona el pago de esta contribución y sus accesorios que se generen, de conformidad con la publicación de las colonias en las Resoluciones mencionadas en el párrafo quinto, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyarlos para que tal situación no afecte en forma excesiva su capacidad económica.

Que con el objeto de continuar con las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, consistentes en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos, a fin de aliviar la precaria situación de los usuarios de los servicios de agua en las distintas colonias que se citan en la presente Resolución, que desde hace varios años se encuentran recibiendo de manera irregular la prestación de dicho servicio, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005, 2006 Y 2007, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN, A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se condona a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso mixto, cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo I de la presente Resolución, la totalidad del pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, así como los accesorios que en términos de las disposiciones legales resulten procedentes por la falta de pago de dichos derechos, únicamente por los ejercicios en los que haya sido beneficiada su colonia.

SEGUNDO. La condonación establecida en esta Resolución, será aplicada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y para tal efecto, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

TERCERO. En caso de que los contribuyentes beneficiados por esta Resolución impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, además de perder los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, serán responsables de las sanciones jurídicas a que haya lugar.

CUARTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, y el acuerdo que le recaiga, para que previo cotejo le sea devuelto el original.

QUINTO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO. Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

SÉPTIMO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del 2008.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

ANEXO I

De la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, así como los accesorios que se generen, a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indica

| No. | COLONIAS | DELEGACIÓN | EJERCICIO |
|------------|--------------------------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 2 | AMPLIACIÓN LAS PEÑAS | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 3 | AMPLIACIÓN NUEVA ERA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 4 | AMPLIACIÓN POLVORILLA | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 5 | BARRANCAS DE BUENAVISTA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 6 | BARRANCAS DE GUADALUPE | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 7 | BUENAVISTA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 8 | CAMPRESTRE POTRERO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 9 | CARLOS HANK GONZÁLEZ | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 10 | CITLALLI | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 11 | CONSEJO AGRARISTA MEXICANO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 12 | DEGOLLADO | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 13 | DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 14 | EL MANTO | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 15 | EL ROSARIO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 16 | EL TRIANGULO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 17 | FRANCISCO VILLA | IZTAPALAPA | 2007 |
| 18 | HUITZICO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 19 | IXTLAHUACAN | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 20 | LA CAÑADA | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 21 | LA ERA | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 22 | LA NORIA | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 23 | LA POBLANITA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 24 | LA POLVORILLA | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 25 | LAS CRUCES | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 26 | LAS PEÑAS | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 27 | LOMAS DE LA ESTANCIA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 28 | LOMAS DE SAN LORENZO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 29 | LOMAS DE SANTA CRUZ | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 30 | LOMAS DE ZARAGOZA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 31 | LOS ÁNGELES | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 32 | LOS ÁNGELES APANOAYA | IZTAPALAPA | 2007 |
| 33 | MIGUEL DE LA MADRID | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 34 | MIRAVALLE | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 35 | MIXCOATL | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 36 | PALMILLAS | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 37 | PALMITAS | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 38 | PARAJE DE BUENAVISTA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 39 | PARAJE DE TETECÓN | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 40 | PARAJE SAN JUAN | IZTAPALAPA | 2007 |
| 41 | PARAJE SAN JUAN JOYA | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 42 | PREDIO DEGOLLADO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 43 | PREDIO NUEVO | IZTAPALAPA | 2007 |

| | | | |
|----|--|------------|-------------------------|
| 44 | PRESIDENTES DE MÉXICO | IZTAPALAPA | 2006 |
| 45 | PUEBLO DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 46 | PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC | IZTAPALAPA | 2003, 2004, 2006 y 2007 |
| 47 | PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 48 | PUENTE BLANCO | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 49 | REFORMA POLITICA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 50 | SAN FRANCISCO APOLOCALCO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 51 | SAN JOSE BUENAVISTA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 52 | SAN MIGUEL TEOTONGO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 53 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN AVISADERO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 54 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CAMPAMENTO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 55 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CORRALES | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 56 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN GUADALUPE | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 57 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LAS CRUCES | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 58 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LAS TORRES | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 59 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN MERCED | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 60 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN PALMAS | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 61 | SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN RANCHO | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 62 | SAN PABLO | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 63 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 64 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1ª. AMPLIACIÓN | IZTAPALAPA | 2003 a 2006 |
| 65 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2ª. AMPLIACIÓN | IZTAPALAPA | 2003 a 2006 |
| 66 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1ª. SECCIÓN | IZTAPALAPA | 2007 |
| 67 | SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2ª. SECCIÓN | IZTAPALAPA | 2007 |
| 68 | SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PARAJE SAN JUAN | IZTAPALAPA | 2006 y 2007 |
| 69 | TENORIOS | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |
| 70 | TETECON | IZTAPALAPA | 2005, 2006 y 2007 |
| 71 | XALPA | IZTAPALAPA | 2003 a 2007 |

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, 12, 14, 15, fracciones I, VII, X y XVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2008, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I a XXII del artículo 2, las fracciones I y II del artículo 3, las fracciones VII y VIII del artículo 5, las fracciones I y III del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, la fracción IV del artículo 26, las fracciones VI, IX y el segundo y tercer párrafos del artículo 28, la fracción III del artículo 30, las fracciones III y IV del artículo 51, las fracciones IV y V del artículo 56, las fracciones I y II del artículo 61, el párrafo primero del artículo 67, el único párrafo del artículo 68, y el primer párrafo del artículo 69; **se adicionan**, las fracciones XXIII a XXVIII del artículo 2, la fracción IX del artículo 5, los párrafos segundo, tercero con cuatro fracciones y un párrafo cuarto del artículo 15, la fracción V del artículo 16, las fracciones X, XI y XII del artículo 28, la fracción VI con tres incisos del artículo 33, la fracción V del artículo 51, la fracción VI del artículo 56, un Capítulo Décimo Segundo, al Título Segundo, denominado “Del procedimiento en caso de daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos”, con los artículos 59 Bis al 59 Bis 25, las fracciones III y IV del artículo 61, el párrafo segundo del artículo 64, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 65, los párrafos segundo y tercero del artículo 67, y un Capítulo Tercero, al Título Cuarto, denominado “De los Peritos”, con los artículos 69 Bis al 69 Bis 4; **y se deroga** la fracción VII del artículo 28, para que dar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. Administración Pública Federal, las entidades y organismos públicos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Agraviado, a la persona que sufre daño en bienes de su propiedad con motivo del tránsito de vehículos;
- III. Conductor, a la persona que conduce un vehículo involucrado en un Daño a la propiedad por tránsito competencia de los Juzgados Cívicos;
- IV. Consejería, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- V. Consejo, al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal;
- VI. Daño por Tránsito Vehicular, al daño a un bien mueble o inmueble ajeno, cometido en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- VII. Delegación, al Órgano Político Administrativo en cada demarcación territorial del Distrito Federal;
- VIII. Depósito, a los centros de resguardo de vehículos en el Distrito Federal dependientes de la Secretaría;
- IX. Dirección, a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;

- X. Dirección de Defensoría, a la Dirección de la Defensoría de Oficio;
- XI. Elemento de Policía, al elemento de la Policía del Distrito Federal;
- XII. Infracción, conducta que sanciona la Ley y el presente Reglamento;
- XIII. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. Jefes Delegacionales, a los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal;
- XV. Juez, al Juez Cívico;
- XVI. Juez de Paz, al Juez de paz en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Juzgado, al Juzgado Cívico;
- XVIII. Ley, a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- XIX. Médico, al médico legista;
- XX. Perito de la Consejería, al perito en tránsito terrestre y de otras materias adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXI. Policía de guardia, al elemento de policía que la Secretaría adscriba al Juzgado;
- XXII. Probable infractor, a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XXIII. Reglamento, al presente ordenamiento;
- XXIV. Registro de Infractores, al Registro de Infractores del Distrito Federal;
- XXV. Salario mínimo, al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- XXVI. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- XXVII. Secretario, al Secretario del Juzgado, y
- XXVIII. Vehículo:
 - a) Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas;
 - b) Bicimotos, triciclos automotores y tetramotos;
 - c) Motonetas y motocicletas normales y adaptadas;
 - d) Automóviles;
 - e) Camionetas y Vagonetas;
 - f) Remolques y semirremolques;
 - g) Microbús y Minibús;
 - h) Autobús;
 - i) Camión de tres ejes o más;
 - j) Tractores;
 - k) Trolebús;
 - l) Vehículos agrícolas;
 - m) Tren Ligero;
 - n) Equipo especial movable;
 - o) Vehículos con grúa;
 - p) Semovientes, cuando se utilicen como medio de transporte así como los remolques o semirremolques que tiren; y
 - q) Los demás que se encuentren señalados en la normativa del distrito federal.

Artículo 3. ...

- I. Nombrar y remover a los Jueces Cívicos, Secretarios y Peritos de Juzgados, sin perjuicio del ejercicio directo de esta atribución que haga el Jefe de Gobierno;
- II. Llevar el control operativo de los Juzgados. Los Jueces, Secretarios, Peritos y personal auxiliar de los Juzgados dependerán funcionalmente de ésta;
- III. a IV. ...

Artículo 5. ...

- I. a VI. ...
- VII. Determinar la rotación periódica de Jueces, Secretarios, Peritos y demás personal en los Juzgados Cívicos, conforme a las necesidades del servicio;
- VIII. Adscribir a los Peritos de Tránsito Terrestre que desarrollarán su actividad en los Juzgados y supervisar su actuación; y
- IX. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 15. ...

Los Juzgados conocerán también del Procedimiento en casos de Daño Culposos causado con motivo del Tránsito de Vehículos, previsto en el capítulo IV, del Título Cuarto, de la Ley y reglamentado en este cuerpo normativo, cuando se actualice la infracción prevista en la fracción XVIII del artículo 25, también de la Ley.

Los Juzgados serán competentes cuando únicamente se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, y que además:

- I. Ninguno de los agentes conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- II. No abandone a la víctima;
- III. No se dé a la fuga; y
- IV. No se cometa el delito de lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, o cualquier otro delito del fuero común;

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos del párrafo tercero, será competente el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 16. ...

- I. Los artículos 23, fracciones I, III y IV, y 24, fracción V, de la Ley; en que se requiere petición del ofendido ante el elemento de policía;
- II. ...
- III. Los artículos 24, fracción II y 25, fracción XIII de la Ley, por requerimiento del Juez, previo procedimiento por queja que se inicie, en los términos del Capítulo III, del Título Cuarto de la Ley;
- IV. ...

- V. El artículo 25, fracción XVIII, de la Ley, en que se procederá en los términos del capítulo Décimo Segundo, del Título Segundo, de este Reglamento.

Artículo 17. Recibida la presentación de Daño por Tránsito Vehicular, el Juez dará inmediata intervención al médico legista para determinar su competencia; en los demás casos, se radicará la misma en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley y cuando lo estime necesario para salvaguardar la integridad física del probable infractor.

...

Capítulo Tercero

Del probable infractor y de las pruebas en los procedimientos en que exista presentación de elemento de policía

Artículo 26. ...

I. a III. ...

- IV. Si no hay defensor de oficio en el Juzgado, el Juez deberá comunicarse vía telefónica a la Dirección de Defensoría, para que designe uno y suspenderá el procedimiento hasta la llegada del mismo, a menos que el probable infractor opte por defenderse por sí mismo o abogado particular.

Artículo 28. ...

I. a V. ...

- VI. Por prescripción médica, en atención a las condiciones de salud del infractor y sólo cuando éste requiera atención de emergencia u hospitalización; con base en el dictamen que para tal efecto emite el Médico Legista;
- VII. Derogado;
- VIII. ...
- IX. Cuando se cause daño por tránsito vehicular, en forma culposa, y que además:
- a) Alguno de los agentes conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
 - b) No auxilie a la víctima del delito;
 - c) Se dé a la fuga; o
 - d) Se cometa el delito de lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, o cualquier otro delito del fuero común;
- X. En el procedimiento por queja con motivo de la infracción de daño por tránsito vehicular, cuando el quejoso no presente el vehículo o lo presente sin los daños;
- XI. En los procedimientos por queja, cuando sea procedente la suspensión o diferimiento de la audiencia y no se presentará el quejoso; y
- XII. Por las demás causas que establece este reglamento.

Tratándose de las fracciones I, II y IX el Juez pondrá a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, al probable infractor o infractor, ordenando su traslado al elemento de policía remitente o en su caso, al que señale el Jefe de Sector respectivo.

En los casos de las fracciones IV, V, X y XI, el Juez autorizará la inmediata salida del presentado.

Artículo 30. ...

I. a II. ...

III. Si quien debe ser notificado es el probable infractor y tiene su domicilio en el Distrito Federal, pero no dentro de la Circunscripción Territorial del Juzgado y se admita la queja, el Juez del conocimiento remitirá la notificación a realizar al Juez con competencia territorial para que esta la practique en un plazo de cuarenta y ocho horas y la devuelva en un plazo de veinticuatro horas, informando ambos a la Dirección para la supervisión respectiva; y

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. Cuando la queja sea admitida con motivo de Daño por Tránsito Vehicular, se notificará a las partes que:

- a) El día de la audiencia deberán presentarse ambos conductores con los vehículos involucrados;
- b) Que podrán defenderse por si o asistir acompañados de abogado; y
- c) Cuando el engomado del vehículo le impida circular, el traslado podrá realizarse mediante la exhibición a los agentes de tránsito del citatorio correspondiente.

Artículo 51. ...

I. a II. ...

III. Cuando el denunciado no asista a la audiencia de incumplimiento de convenio;

IV. Cuando el juez de amparo haya negado la suspensión definitiva, y

V. Cuando en el procedimiento por queja, en caso que proceda diferimiento o suspensión de la audiencia, no se presente el probable infractor a la continuación de la misma.

...

...

Artículo 56. ...

I. a III. ...

IV. Los objetos relacionados con la infracción contenida en la fracción XI del artículo 25 de la Ley, serán enviados debidamente inventariados mediante oficio y en sobre cerrado a la Dirección, quien podrá ordenar su destrucción;

V. Los objetos que no denoten peligrosidad serán devueltos a los presentados o a quienes ellos designen, debiendo el Secretario recabar acuse de recibo, y

- VI. Los objetos relacionados con la fracción V del artículo 25 de la Ley podrán desecharse concluido el procedimiento respectivo, a efecto de evitar focos de contaminación en el Juzgado; los resguardos y documentales que guarden relación con actuaciones quedarán agregados al expedientes, salvo disposición en contrario de la Ley y el presente Reglamento, y los que fueren ofrecidos por las partes, podrán devolverse previo copia certificada que obre en el mismo.

Capítulo Décimo Segundo

Del procedimiento en caso de daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos

Artículo 59 Bis. Cuando el elemento de policía tome conocimiento de un Daño por Tránsito Vehicular, a que se refiere el artículo 25, fracción XVIII, de la Ley, está obligado a proceder de la siguiente manera:

- I. Inmediatamente que tome conocimiento del evento, procurará fijar fotográficamente la posición final de los vehículos y bienes dañados.
- II. En el lugar de los hechos, cuando se percate que existe avenimiento entre las partes involucradas, sin mayor trámite, liberará la circulación;
- III. Si los conductores involucrados se encuentran presentes y no llegan a un acuerdo acerca de la responsabilidad y forma de cubrir el pago de sus daños, se asegurará que los vehículos sean trasladados al depósito antes de poner en conocimiento los hechos del Juez correspondiente; si los bienes muebles dañados no fueren vehículos, los trasladará al Juzgado Cívico, si fuere posible;
- IV. Llenará los formatos autorizados, donde señalará con precisión todas las circunstancias que les consten con relación a los daños causados, podrá anexar la fotografía de los bienes dañados, lugar de los hechos y realizar otras diligencias que crea necesarias para fortalecer su remisión;
- V. Presentará a las Partes involucradas al Juez de la circunscripción territorial que corresponda, poniendo a su disposición los vehículos involucrados a través de los documentos pertinentes, informando el Depósito en el que éstos se encuentran.

Artículo 59 Bis 1. En el traslado de los vehículos al Depósito se observará lo siguiente:

- I. Se sellarán sus puertas, cofres, tapas y cajuelas y se tomarán todas aquellas medidas que sean necesarias para su cuidado, resguardo e identificación;
- II. En el Depósito se aceptarán todos los vehículos incluyendo los que transporten productos perecederos;
- III. Cuando algún vehículo transporte productos perecederos, su conductor autorizará por escrito en formato dirigido al encargado del Depósito, el nombre de dos personas a quienes autoriza para que puedan retirar los productos perecederos, sin responsabilidad alguna para las autoridades;
- IV. Cuando se vea involucrado algún Trolebús, Tren Ligero, Metrobús, autobús o vehículo de maniobra o auxilio vial de los Organismos Públicos Descentralizados Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal o Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, según sea el caso, que no puedan ingresarse al Depósito, serán remitidos al lugar donde se resguarden en forma ordinaria; y el supervisor que tenga conocimiento de los hechos, el encargado del depósito a donde sea enviado o, en su caso, el apoderado legal del organismo enviará un escrito al Juez que conozca de los hechos, señalando que la unidad quedará en resguardo y a disposición de los que determinen las autoridades de los hechos, comprometiéndose el organismo a pagar en el supuesto de resultar responsable de acuerdo al dictamen de los peritos de tránsito de la Consejería y a no reparar o alterar el daño que dicho vehículo presente, hasta en tanto sea autorizado por el Juez;

- V. Cuando se vea involucrado algún vehículo que transporte o sirva para transportar sustancias o materiales peligrosos, inflamables o inflamables, estos serán trasladados al Juzgado Cívico de la demarcación territorial correspondiente, bajo la responsabilidad y cuidados de su operador, quien deberá dar aviso de inmediato a la empresa u organismo responsable, para que se tomen las medidas de mitigación de riesgo necesarias.

Artículo 59 Bis 2. Los expedientes que al efecto se integren en los Juzgados con motivo de cualquier procedimiento que contempla la Ley y este ordenamiento, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

Artículo 59 Bis 3. El procedimiento de Daño por Tránsito Vehicular se divide en las siguientes etapas:

- I. Preinstrucción;
- II. Instrucción;
- III. Audiencia; y
- IV. Resolución.

Artículo 59 Bis 4. En la etapa de Preinstrucción en atención a lo que señala la Ley, el Juez realizará lo siguiente:

- I. Recibirá la remisión y pasará al Médico Legista a los conductores involucrados, asegurándose de que no presentan lesiones o conduzcan en estado de ebriedad;
- II. Radicada la presentación, informará a los conductores los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 77 bis de la Ley;
- III. Avisará a los peritos adscritos a la Consejería el inicio del procedimiento para que tomen las previsiones necesarias;
- IV. Recibirá las declaraciones de los elementos de policía remitentes y los demás documentos a que se refiere la fracción V del artículo 59 Bis de este Reglamento;
- V. Entregará a los conductores involucrados el formato para que rindan su declaración, informándoles que pueden defenderse por sí o nombrar si lo desean a un abogado para que los asistan; si es su deseo nombrar a un abogado pero no se encuentra presente, le nombrará al defensor de oficio y continuará la diligencia que no podrá suspenderse por más de veinte minutos por esta causa, ya que, si dentro del plazo de veinte minutos no se presenta la persona señalada por el conductor y éste no desea rendir su declaración, se procederá en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77 Bis 1 de la Ley; asimismo se les hará saber que pueden ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y que al efecto hayan preparado.
- VI. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario, de no estar presente el Juez lo citará por medio del elemento de policía;
- VII. Si únicamente se ocasiona daño con motivo del tránsito vehicular a un bien inmueble o mueble, que no sea considerado vehículo, propiedad de la Administración Pública Federal, el Juez sobreseerá el asunto y con copia certificada de lo actuado dará vista al Ministerio Público correspondiente.
- VIII. Si conjuntamente con los daños producidos a vehículos se ocasionan daños a un bien inmueble o mueble, que no sea considerado vehículo, propiedad de la Administración Pública Federal, el Juez al momento de resolver en definitiva sobre la responsabilidad y la sanción, dará vista al Ministerio Público correspondiente, con copia certificada de todo lo actuado, por cuanto hace al daño ocasionado al bien inmueble o mueble no vehículo, propiedad de la Administración Pública Federal.

Los conductores y propietarios deberán rendir y entregar su declaración en un plazo no mayor a cuarenta y cinco minutos. Si se niegan a entregar su declaración al finalizar el plazo, se procederá en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77 Bis 1 de la Ley.

Para el cómputo de los plazos otorgados bastará la certificación del Juez y su Secretario.

Artículo 59 Bis 5. La etapa de Instrucción conforme lo establece la Ley, contempla la admisión y desahogo de las pruebas.

Si los involucrados en su declaración ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los plazos y formas que señala este instrumento, en caso contrario se desecharán.

Artículo 59 Bis 6. Para la admisión y desahogo de las pruebas que ofrezcan las partes se observará lo siguiente:

I. Si se ofrecen testimoniales o periciales sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado.

Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba autorización oficial para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;

II. Los testigos deberán desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;

III. La inspección del lugar de los hechos sólo se admitirá para acreditar la comisión de la infracción, siempre que guarde relación con los hechos declarados por las partes, y que al ofrecerse exista la indicación de las circunstancias y los lugares que hayan de inspeccionarse y lo que pretende probarse con la misma, en cuyo caso el Juez por sí o por conducto de su Secretario desahogará la diligencia con apoyo del Perito de la Consejería.

La inspección con características de reconstrucción de hechos sólo se admitirá excepcionalmente cuando los peritos de la Consejería hayan rendido informe acerca de la imposibilidad de determinar la responsabilidad de algún conductor;

IV. Los careos entre los conductores se admitirán si son ofrecidos, pero sólo cuando ambos estén de acuerdo se desahogarán; los careos entre los testigos y el conductor, o entre testigos, se admitirán si son ofrecidos y desahogarán únicamente con base en las declaraciones rendidas en los formatos correspondientes, dejando constancia en el expediente de las posibles contradicciones;

V. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al infractor, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión, la misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesional a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente.

VI. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 59 Bis 7. También se considerarán como medios de prueba, en este procedimiento:

I. La boleta de remisión, resguardos y documentos expedidos por los elementos de policía remitentes;

II. Los objetos ofrecidos por los elementos de policía remitentes en la boleta de remisión;

III. Los dictámenes médicos emitidos en los procedimientos de Justicia Cívica, que se desahogarán en sus propios términos, sin que se requiera diligencia especial para su ratificación y desahogo en presencia de las partes. Ésta regla será aplicable a los dictámenes que emitan los Peritos de la Consejería; y

IV. En caso de existir, las grabaciones de los sistemas de monitoreo de la vía pública de la Secretaría.

Artículo 59 Bis 8. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez dará intervención a los Peritos de la Consejería, dejando constancia por escrito de ello para que emitan el dictamen de Tránsito Terrestre.

Artículo 59 Bis 9. Los Peritos de Tránsito Terrestre adscritos a la Consejería se registrarán por las siguientes reglas:

- I. Cuando reciban el aviso del Juez, podrán trasladarse al lugar de los hechos, revisar los vehículos y si lo consideran conveniente se entrevistarán con los elementos de policía remitentes para obtener la información que requieran para la elaboración de su dictamen;
- II. Cuando reciban la solicitud de intervención del Juez se impondrán del expediente que exista en el juzgado para emitir su dictamen;
- III. No se comunicarán con los abogados, gestores o conductores de los vehículos involucrados; y
- IV. Emitirá su dictamen dentro de los plazos establecidos en la Ley, y cuando exista alguna circunstancia excepcional por la que requiera mayor tiempo la comunicará de inmediato al Juez para que éste, si lo considera pertinente, emita acuerdo en tal sentido.

Artículo 59 Bis 10. Cuando se haya recibido el dictamen del Perito de la Consejería, sin mayor dilación el Juez declarará agotada la Instrucción y no admitirá en ningún caso otra prueba, ni siquiera supervinientes;

Artículo 59 Bis 11. La Audiencia, conforme lo establece la Ley, iniciará haciendo del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados.

Artículo 59 Bis 12. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados el resultado del Dictamen, el Juez continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación o pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño, sin que el mismo pueda exceder o ser inferior al 20% del valor dictaminado por el perito de la Consejería;
- III. Asimismo, deberá asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalado la forma en que se garantizará el cumplimiento del mismo;
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 59 Bis 13. Una vez que el Juez haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de Resolución con la suscripción del mismo; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable, librando oficio al encargado del Depósito para que una vez acreditada ante el Juez la propiedad o posesión libere los vehículos, archivado el asunto como concluido en la vía de la Justicia Cívica.

El Juez podrá aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio, la orden de reparación o pronto pago, si el responsable se encuentra asegurado y cuando exista convenio vigente entre el Gobierno del Distrito Federal y la compañía aseguradora.

Si alguno de los conductores resulta no responsable de los daños y no es el propietario del vehículo, firmará el convenio con la calidad de gestor judicial que le confiere el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y cuando reciba la cantidad que señala el perito de tránsito terrestre de la Consejería, o un rango mayor o menor al 20% de este monto, el propietario no podrá realizar reclamación alguna.

Si el conductor que resulte responsable según el dictamen del perito de la Consejería no es el propietario del vehículo, acepta la responsabilidad y conviene o realiza el pago de los daños ocasionados a quien resulte agraviado, el propietario de dicho vehículo no podrá realizar reclamación alguna.

Si el conductor que resulte responsable según el dictamen del perito de la Consejería, acepta la responsabilidad y ofrece el pago de los daños ocasionados, no se le impondrá sanción alguna si el agraviado se niega a recibir dicho pago, siempre y cuando exhiba orden de reparación o de pronto pago de la compañía aseguradora correspondiente cuando exista convenio vigente, o exhiba a favor del agraviado billete de depósito por el monto de los daños ocasionados según el dictamen del perito de la Consejería. Lo anterior no le exime al responsable de las acciones civiles, o de otra índole, que pudieran ejercitarse en su contra por el agraviado.

Cuando se causen daños a bienes muebles o inmuebles propiedad de la administración pública centralizada, desconcentrada o paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, se requerirá la presencia de un apoderado legal, quien deberá presentarse en un plazo máximo de dos horas a partir de que se requiera su presencia.

El apoderado de cada dependencia, delegación, órgano administrativo desconcentrado o entidad, autorizado según publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, seguirá el procedimiento en todas sus etapas y cuando el conductor responsable cuente con seguro aceptará orden de reparación o de pronto pago, cuando exista convenio vigente, para tener por cubierto el monto de los daños causados.

En cualquier etapa del procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un arreglo en cuanto al pago de los daños. Cuando ya se haya entregado el dictamen del perito de tránsito terrestre de la Consejería, el arreglo tendrá como base el monto de los daños que éste determine.

Artículo 59 Bis 14. En caso de no haber conciliación el Juez procederá a resolver en definitiva el caso; en dicha resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia de la infracción,
- II. La responsabilidad de alguno de los conductores, siguiendo las previsiones contenidas en los artículos 25 último párrafo y 77 bis 6, fracción I, de la Ley,
- III. Respecto de la situación jurídica de los vehículos involucrados podrá determinar:
 - a. Liberar el vehículo del agraviado, girando el oficio correspondiente al encargado del Depósito.
 - b. Que el vehículo del infractor se pondrá a disposición del Juez de Paz Civil, en caso que el agraviado presente su demanda a través de los formatos que el Defensor de Oficio proporcione;
 - c. Liberar el vehículo del responsable, una vez garantizado el pago de los daños con fianza dirigida al Juez de Paz correspondiente, y hasta antes de que sea enviada la demanda al Juez de Paz correspondiente; o
 - d. Liberar el vehículo del responsable, en el supuesto que el agraviado no quiera presentar en ese momento su demanda o bien solicite una cantidad que exceda del veinte por ciento del valor del daño establecido en el dictamen del Perito de la Consejería.

Hasta el momento de dictar la resolución, el Juez tendrá a su disposición los vehículos involucrados para determinar la existencia de la infracción de Daño por Tránsito Vehicular y la responsabilidad de alguno de los conductores, y por ello los podrá revisar u ordenar que lo revisen los peritos para la emisión de los dictámenes que considere pertinentes.

Después de dictada la resolución se pondrá el vehículo del conductor responsable a disposición del Juez de Paz correspondiente, en los casos que proceda, para que determine su situación jurídica, en protección y beneficio de los derechos de los agraviados.

Artículo 59 Bis 15. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez, siguiendo las reglas de la Ley, de éste Reglamento, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 59 Bis 16. Si alguna de las partes involucradas abandona el Juzgado antes de la conclusión del procedimiento, pero después de haber rendido su declaración, continuará el procedimiento sin su presencia y la resolución se le notificará en los estrados del Juzgado y se emitirá la orden correspondiente para su cumplimiento, cuando proceda.

Si el abandono se da antes de rendir su declaración, se procederá en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77 Bis 1 de la Ley. Igualmente se le notificará en los estrados del Juzgado la resolución y se emitirá, en su caso, la orden correspondiente para su cumplimiento. Si el abandono fuere de algún testigo antes de rendir su declaración se tendrá por desierta la prueba.

Artículo 59 Bis 17. Cuando concurra la infracción de Daño por Tránsito Vehicular y cualquier otra entre las partes involucradas, se deberán conciliar o resolver conjuntamente. Las declaraciones y las pruebas deberán referirse a las conductas en su conjunto y se realizarán en los formatos oficiales.

Artículo 59 Bis 18. Cuando concurra la infracción de Daño por Tránsito Vehicular y cualquier otra entre las partes involucradas y un tercero, se deberán conocer en expedientes separados; en este caso, la sanción de las infracciones diversas a la de Daño por Tránsito Vehicular, no tendrá efectos de reincidencia hasta en tanto se resuelve en definitiva respecto del daño.

En el caso de resolverse en primer término sobre la responsabilidad de la infracción diversa a la de Daño por Tránsito Vehicular, el responsable podrá hacer el pago de su multa de inmediato cumpliendo así con dicha sanción, o bien, podrá optar por cumplir con el arresto, en cuyo caso se contabilizarán a su favor las horas que transcurran hasta en tanto se resuelva la infracción de Daño por Tránsito Vehicular.

De resultar responsable la misma persona en ambos expedientes, las sanciones si aún no han sido cumplidas, se acumularán en actuación por separado a la resolución, conforme a las siguientes reglas:

- I. Las del expediente en que se impongan las sanciones de menor monto o tiempo, de oficio se entenderán condonadas y sólo se cumplirán las del expediente en que se hayan impuesto las sanciones de mayor monto o tiempo, entendiéndose que comprende el cumplimiento de ambas;
- II. Lo anterior será aplicable tanto a multas como arrestos, excepto tratándose de arrestos inconvertibles, en que se cumplirán conjuntamente los arrestos de ambos expedientes, o tan pronto se cumpla el que es inconvertible, si aún subsiste la multa del otro expediente podrá pagarse en forma proporcional siguiendo las reglas de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 59 Bis 19. No podrá suspenderse el procedimiento salvo lo dispuesto en el artículo 77 Bis 2 de la Ley;

Artículo 59 Bis 20. Cuando el Agravado desee formular la demanda a que se refiere el artículo 77 bis 6, fracción II, de la Ley, el Juez observará lo siguiente:

- I. Lo canalizará con el defensor de oficio correspondiente, para tales efectos;
- II. Cuando no haya defensor de oficio en el Juzgado, se comunicará vía telefónica a la Dirección de Defensoría para que designe uno.

La Dirección de Defensoría enviará un defensor dentro del plazo de una hora;

- III. En caso de que el Agravado no presente demanda, o del contenido de la misma se desprenda que solicita como reparación del daño una cantidad que exceda el veinte por ciento del monto establecido en el dictamen, hará constar dicha situación por escrito y dejará a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía que estime procedente, y librárá oficio al encargado del Depósito informando dicha situación, para que una vez acreditada ante él la propiedad o posesión legítima, libere los Vehículos de las Partes involucradas, archivado el asunto como concluido en la vía de la Justicia Cívica;

- IV. Presentada la demanda, fuera del caso señalado en la fracción anterior, remitirá la misma y el expediente de Justicia Cívica al Juez de Paz, dejando en el Juzgado copias certificadas de las actuaciones, indicándole que los Vehículos de los responsables están a su disposición en términos del Artículo 57 último párrafo parte final de la Ley, en el Depósito correspondiente, para lo que tenga a bien resolver, a menos que se constituya garantía del pago de los daños, en cuyo caso le remitirá la misma, para dichos efectos;
- V. En caso de que el responsable solicite la liberación de su Vehículo, la garantía se constituirá en póliza de fianza, en los términos del artículo siguiente, siempre que lo haga antes de que se remita la demanda al Juez de Paz, y
- VI. Con relación al vehículo del responsable, conjuntamente con la demanda se remitirá oficio donde se indique al Juez de Paz que el mismo queda a su disposición en el lugar donde se encuentre, y sólo podrá realizar las acciones que el Juez de Paz le comunique.

Artículo 59 Bis 21. Cuando el Conductor responsable garantice el pago de los daños, se seguirán las siguientes reglas:

- I. La garantía deberá exhibirse en póliza de fianza expedida por instituciones o compañías afianzadoras legalmente constituidas;
- II. Se expedirá y dirigirá, mediante el formato autorizado, a favor del agraviado y para lo que determine el Juez de Paz correspondiente, quien únicamente podrá ordenar que se haga efectiva a favor del Agraviado;
- III. La póliza tan pronto se constituya se remitirá al Juez de Paz correspondiente cuando proceda conjuntamente con la demanda, para lo que tenga a bien determinar en términos de ley; y
- IV. El Juez en ningún supuesto podrán ordenar se haga efectiva la garantía.

Artículo 59 Bis 22. Cuando una persona cause Daño por Tránsito Vehicular y no se encuentre el propietario del bien para llegar a un acuerdo en cuanto a su reparación o pago, deberá solicitar el apoyo a un elemento de policía para que se proceda en términos del artículo siguiente y no se considere antijurídica su conducta.

Artículo 59 Bis 23. Cuando el elemento de policía tome conocimiento de un Daño por Tránsito y en el lugar de los hechos no se encuentre el propietario o poseedor del bien mueble o inmueble dañado, siempre que no se haya dado a la fuga, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los vehículos serán trasladados al Depósito;
- II. Si los bienes dañados no fueren vehículos, los trasladará al Juzgado si es posible y sólo serán devueltos a quien acredite propiedad o legítima posesión;
- III. Se iniciará y continuará el procedimiento en sus etapas de preinstrucción, instrucción y audiencia en espera del agraviado, pero si al momento de tener el dictamen no se ha presentado, liberará el vehículo del infractor, si exhibe garantía u orden de reparación o de pronto pago, en caso de estar asegurado y exista convenio vigente con la compañía aseguradora.
- IV. Sólo se podrá determinar y ordenar el arresto del conductor o que se conmute por el pago de una multa, cuando el agraviado se presente antes de la recepción del dictamen de tránsito terrestre, en caso contrario, se permitirá que se retire sin aplicar sanción alguna, haciendo de su conocimiento que se podrá interponer en su contra la demanda de pago de daños correspondiente;
- V. Si el agraviado no se presenta dentro del plazo de veinticuatro horas, el Juez lo hará del conocimiento al Ministerio Público para que informe si el vehículo se encuentra relacionado con la comisión de algún delicto.
- VI. Si el agraviado se presenta con posterioridad, previa acreditación de la propiedad que haga del vehículo se liberará el mismo; y, si lo solicita, copia certificada de lo actuado, y se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime conveniente.

Artículo 59 Bis 24. Cuando el Juez inicie un procedimiento por queja o por presentación del probable responsable, por la posible comisión de la infracción de Daño por Tránsito Vehicular, y logre la comparecencia de las partes involucradas, iniciará el procedimiento previsto en este capítulo a partir del artículo 59 Bis 4.

Artículo 59 Bis 25. Contra la resolución definitiva dictada en el procedimiento de Daño por Tránsito Vehicular, procederá el juicio de nulidad en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 61. ...

- I. Dar fe de las actuaciones del Juzgado, así como certificar y dar fe de las que la Ley, el presente Reglamento o el Juez le ordené. La fe y certificaciones comprenderán objetos, personas, declaraciones y hechos;
- II. Llevar el control de las secciones del Juzgado, así como auxiliar al Juez para el cumplimiento de sus atribuciones, haciendo personalmente las notificaciones de resoluciones y las que la Ley o el Juez le instruya;
- III. Resguardar los objetos y valores relacionados con los procedimientos del Juzgado, así como dar trámite al destino de los mismos en los términos de la Ley y el presente Reglamento, y
- IV. Ejercer funciones conciliatorias y de trámite de asuntos, en los procedimientos competencia de los Juzgados.

Artículo 64. ...

En todos los casos, los Jueces dispondrán áreas distintas a las de seguridad, para la permanencia de las personas involucradas en los procedimientos de Daño por Tránsito Vehicular, hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Artículo 65. ...

Los Juzgados actuarán en turnos sucesivos y continuos, conforme a la Ley y el presente Reglamento. Al cambio de guardia, los Secretarios salientes bajo su más estricta responsabilidad harán entrega a los entrantes de los archivos, correspondencia, expedientes, sellos, secciones y mobiliario de Juzgado, personas en custodia, arrestados en Juzgado, y objetos bajo su resguardo, firmando diligencia de entrega tanto los entrantes como los salientes quienes una vez recibido serán responsables de los mismos. La Dirección podrá emitir lineamientos para regular la operación interna de los Juzgados.

El Juez, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración se concluyan en su turno, pero cuando por las cargas de trabajo o la hora de la presentación sea inevitable que a la entrega de la guardia haya diligencias pendientes de desahogo, o se encuentren las actuaciones para resolver próximas a la conclusión de la guardia, sin suspender el procedimiento se continuaran los trámites por el turno entrante. En estos casos, el turno entrante dará trámite a la remisión de demandas y de las garantías al Juez de Paz o la Dirección que hayan quedado pendientes.

En cada Juzgado habrá durante la guardia, por lo menos un Juez, un Secretario, el personal auxiliar que determine la Consejería o la Dirección, y un policía de guardia.

Artículo 67. De las supervisiones ordinarias o extraordinarias que realice el personal de apoyo que designe la Dirección se efectuará un reporte dirigido a ésta. Cuando se detecte alguna irregularidad durante una supervisión, el personal que realice el reporte, tendrá facultades para que en el acto realice todas las diligencias necesarias para salvaguardar la continuidad del servicio, los derechos que se hayan violentado, e integrar las constancias de las probables irregularidades detectada, para los efectos de los artículos 68 y 69 del presente Reglamento. En todos los casos podrá recabar copia certificada de las actuaciones y demás datos que puedan contribuir a la determinación de la probable responsabilidad.

Las supervisiones comprenderán la actuación de los Jueces, Secretario y Peritos, las instalaciones, archivos y registros de los Juzgados y Peritos estarán a disposición de la Dirección y del personal de supervisión debidamente acreditado, para realizar las verificaciones de procedimientos, actuaciones, garantizar el adecuado funcionamiento del servicio y el cumplimiento de los derechos de las personas presentadas.

Las supervisiones a peritos tendrán por objeto verificar, que los dictámenes se rindan dentro de los términos que marca la Ley, con autonomía e imparcialidad respecto de las partes involucradas, que hayan empleado los medios y las técnicas aplicables en relación a la materia de su peritaje, y cumplan con las disposiciones al efecto aplicables a su profesión, arte o técnica.

Artículo 68. Si del reporte de supervisión o de la queja a que refieren los artículos 101 y 103 de la Ley, se desprenden elementos suficientes para considerar que la actuación puede ser constitutiva de delito o responsabilidad administrativa del personal del Juzgado o de peritos, la Dirección lo hará del conocimiento del Ministerio Público o de la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 69. Cuando la Dirección tenga conocimiento de quejas por parte del personal del Juzgado o del público, de las que se desprendan hechos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa o penal de algún servidor público del Juzgado o peritos, se practicará una investigación con el objeto de determinar, si el personal actuó con violación a la legislación aplicable. En todo caso se otorgará al acusado el derecho a defenderse y a ofrecer pruebas a su favor.

...
...
...
...

Capítulo Tercero De los Peritos

Artículo 69 Bis. Los Peritos en tránsito terrestre desarrollarán las labores que les encomienda la Ley y el presente Reglamento, las veinticuatro horas del día todos los días del año, en los horarios y espacios que determine la Consejería o la Dirección. Se promoverá que la asignación de responsabilidad sea uniforme en criterios.

Artículo 69 Bis 1. Los Peritos son auxiliares en la administración de Justicia Cívica en asuntos de su competencia y desarrollarán su actividad con autonomía del personal del Juzgado, adscritos a la Consejería a través de la Dirección, por lo que serán responsables de su actuación en los términos de la legislación aplicable, correspondiendo a la Dirección la supervisión, control, evaluación y vigilancia de los mismos.

Artículo 69 Bis 2. Si a la entrega de guardia de Peritos, entre los turnos sucesivos designados para un Juzgado, no se presenta alguno, el saliente, transcurridos treinta minutos a partir de la conclusión del turno debe dar aviso a la Dirección, a efecto de que tomen las medidas pertinentes para procurar la continuación del funcionamiento del servicio, o informe al Juez quien atenderá el dictamen.

Artículo 69 Bis 3. La Dirección determinará el área para el desarrollo de las labores de los Peritos.

Artículo 69 Bis 4. La Secretaría deberá brindar apoyo a los Peritos para el traslado al lugar de los hechos de daño por tránsito vehicular y a los depósitos, para cumplimiento de sus labores.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – Se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía al presente ordenamiento sólo en aquello que se oponga al mismo.

CUARTO. – La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá organizar y calendarizar la entrega de las averiguaciones previas señaladas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que ordena la emisión de este instrumento y publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 13 de marzo de 2008, a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por cada Fiscalía o unidad administrativa que la integra y que esté conociendo de los hechos motivo del Decreto citado.

QUINTO. – La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá entregar las averiguaciones previas clasificadas y separadas como a continuación se señala:

- I. Las que cuenten con peritaje;
- II. Las que tengan informe de los peritos;
- III. Aquellas donde se haya ejercitado acción penal y el Juez de Paz Penal no obsequió la orden de comparecencia;
- IV. Aquellas donde se haya ejercitado acción penal y el Juez de Paz Penal haya obsequiado la orden de comparecencia pero esta se haya quedado pendiente de ejecutar;
- V. Las que hayan sido devueltas por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y
- VI. Las demás contempladas en el transitorio señalado en el artículo anterior.

SEXTO. – La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, una vez que haya recibido las averiguaciones previas, las remitirá a los Juzgados Cívicos de la Demarcación Territorial correspondiente para que continúe la atención a los agraviados, a través de órdenes generales que señale a través de circulares.

SÉPTIMO. – Las personas que hayan sufrido daños causados culposamente con motivo del tránsito de vehículos antes de la entrada en vigor de este Decreto y de los que no se haya presentado querrela ante la autoridad ministerial, podrán demandar su pago ante del Juez de Paz competente, dentro del plazo de un año contado a partir que ocurrieron los hechos, y podrán dirigirse al Juzgado Cívico de la demarcación territorial donde hayan ocurrido los hechos de tránsito.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

(Al margen superior derecho un escudo que dice: **Colegio de Notarios del Distrito Federal**)

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL DISTRITO FEDERAL”, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL CITADO COLEGIO, NOTARIO JOSÉ IGNACIO SENTIES LABORDE, A LA QUE EN LO SUBSECUENTE, SE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; Y CON LA PRESENCIA COMO TESTIGOS DE LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO, Y EL SECRETARIO DE SALUD, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “EL DISTRITO FEDERAL” declara:

1.1 Que es un entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por los artículo 122, apartado C, bases Segunda y Tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.2 Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

1.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución 2, esquina 5 de febrero, Segundo Piso, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.

1.4 Que con fecha 7 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expidió la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, que impone en su artículo Quinto transitorio la obligación de suscribir con el Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C., el presente convenio de colaboración a efecto de asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes.

1.5 Que con fecha 4 de abril de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, el cual regula la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal en Instituciones Públicas y Privadas de Salud.

2. “EL COLEGIO” declara:

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, El Colegio de Notarios del Distrito Federal A. C., es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión la ley del Notariado para el Distrito Federal le otorga.

2.2 Que tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del Notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.

2.3 Que los Notarios del Distrito Federal han intervenido en estrecha colaboración con las autoridades del Distrito Federal en diversos programas en los que se ha cumplido cabalmente con los fines propuestos.

2.4 Que el Notario José Ignacio Sentíes Laborde, Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C., cuenta con representación y las facultades suficientes para celebrar convenios y acuerdos en nombre de su representado, en términos de lo establecido en los artículos 249, fracción XXIV, y 251 de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

2.5 Que se hace necesaria y conveniente la participación del Notariado del Distrito Federal en las tareas de asesoría a los habitantes de la entidad, así como en el otorgamiento de los correspondientes Documentos de Voluntad Anticipada.

2.6 Que tiene su domicilio en Río Tigris 63, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1 Que es una preocupación mutua atender la necesidad de los habitantes del Distrito Federal para el otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada, para que una vez que se encuentren en la situación de padecer una enfermedad en etapa terminal, no sean sujetos de la Obstinación Terapéutica y dar paso a la ortotanasia.

3.2 Que tienen interés en suscribir el presente convenio de colaboración, para impulsar como cultura jurídica el otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada, como una manera de evitar la Obstinación Terapéutica y prevenir conflictos familiares.

3.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L Á S

PRIMERA. – Objeto.

Ambas partes convienen en que el objeto del presente Convenio es que **“EL COLEGIO”** a través de sus miembros, ofrezca a los ciudadanos del Distrito Federal asesoría y atención preferente para la tramitación y otorgamiento de los Documentos de Voluntad Anticipada a que se refiere la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y su Reglamento.

SEGUNDA. – Compromisos del **“EL DISTRITO FEDERAL”**.

“EL DISTRITO FEDERAL” se obliga a difundir el presente Convenio entre los ciudadanos del Distrito Federal, quienes serán beneficiados del presente convenio de colaboración.

TERCERA. – Compromisos de **“EL COLEGIO”**.

“EL COLEGIO” a través de sus miembros atenderá las solicitudes del servicio notarial de otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada que le formule cualquier ciudadano del Distrito Federal, y encomendará a los Notarios Públicos de la entidad la atención preferente de dichas solicitudes de servicios.

CUARTA. – Costos del Servicio.

El costo de la elaboración de cada Documento de Voluntad Anticipada que se otorgue ante los Notarios Públicos en sus oficinas, derivados del presente Convenio, será de \$1,700.00 M.N. (Un mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. – Compromisos de ambas partes.

La organización e implementación del presente Convenio de colaboración se llevará a cabo de manera conjunta y coordinada entre ambas partes, en el marco de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

SEXTA. – Responsables.

Para la realización del objeto del presente Convenio, “**EL DISTRITO FEDERAL**” nombra como representante a la Doctora Eréndira Salgado Ledezma, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Por su parte, “**EL COLEGIO**” nombra responsable de la coordinación y supervisión de las actividades que le corresponden en términos del presente convenio al Notario Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia.

Los responsables designados por cada una de las partes serán los enlaces por medio de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito.

SÉPTIMA. – Modificación.

Las partes tendrán en todo momento la facultad de modificar el presente convenio de colaboración, a fin de adecuarlo a las necesidades de la ciudadanía del Gobierno del Distrito Federal o del Colegio. La parte que desee hacer una modificación al presente convenio, tendrá que notificar la propuesta a la otra parte sin mayor formalidad, la cual será revisada y estudiada, a fin de que sea aprobada. Una vez acordada la modificación por ambas partes se procederá a su firma y publicación, a fin de hacerla del conocimiento del público en general.

OCTAVA. – Terminación anticipada.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad alguna, comunicando a la otra por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días naturales, su deseo de concluirlo.

NOVENA. – Interpretación.

Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, se resolverá en amigable composición a través de una comisión que para tal efecto se designe por ambas partes.

DÉCIMA. – Vigencia.

Este convenio tendrá vigencia indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales para su constancia y validación, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR “EL COLEGIO”

(Firma)

NOT. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE**TESTIGOS**

(Firma)

DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO**POR “EL DISTRITO FEDERAL”**

(Firma)

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**TESTIGOS**

(Firma)

DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2008

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, Finanzas y Seguridad Pública en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron las Bases de Colaboración Administrativa con el objeto de regular la competencia obligaciones y responsabilidades, en la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa del Gobierno del Distrito Federal, denominado “Sistema de Infracciones” para el cobro de multas de tránsito, vinculado al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Que el 6 de diciembre de 2007, las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron el Convenio de Intercambio de Información que deja sin efectos los firmados el siete de marzo y dieciocho de mayo ambos del 2006, con el objeto de: a) establecer la clase de información objeto de intercambio; b) las bases para su intercambio y uso; c) los derechos y obligaciones de “FINANZAS” y “MEDIO AMBIENTE” para implementar, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el aviso a los propietarios o poseedores de vehículos con placas del Distrito Federal de la existencia, en su caso, de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante el “ISTUV”, a partir del ejercicio fiscal de 2005, incluyendo el ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación, siempre que en este último caso hayan transcurrido los cuatro primeros meses del año de que se trate....”.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre del 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México...”, y

Que el 12 de junio del 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el acuerdo de colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al programa de verificación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7 y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras respectivamente son generadas por los automotores a diesel; a pesar que estos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que se ha emitido el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales” conocido como programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto del 2004.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2008

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2008, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2008, con excepción de las motocicletas.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado (con excepción de las motocicletas), servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección y/o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar la restricción a la circulación establecida por el acuerdo "Hoy No Circula".

I.2 Podrán obtener el holograma doble cero, los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) modelos 2007, 2008 y 2009 que sean de uso particular y que cumplan con los siguientes requisitos:

| Normatividad y nivel de emisiones | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| Estándar | | Cumple con la NOM 042 | NOx (g/km.) | | |
| | | | mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03 | mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023 | menor o igual a 0.015 |
| Rendimiento de gasolina en ciudad | menos de 9 Km./L | Calcomanía cero | Exención por 2 años | Exención por 2 años | Exención por 4 años |
| | de 9 a 13.0 Km./L | Exención por 2 años | Exención por 2 años | Exención por 4 años | Exención por 6 años |
| | de más de 13.0 a 20 Km./L | Exención por 2 años | Exención por 4 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años |
| | más de 20 Km./L | Exención por 4 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años |

- a) El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- b) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.
- c) Considerando que las emisiones vehiculares no sólo dependen de la tecnología automotriz, sino también del mantenimiento que los vehículos reciben, se requerirá efectuar la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de renovar, si fuera el caso, el segundo y tercer holograma doble cero, en función de los límites de emisión que establezca en su momento la autoridad.
- d) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- e) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el programa de verificación vehicular por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.4 Para la obtención del holograma “00”, los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación, y la vigencia del holograma “00” iniciará a partir de la misma fecha. Para ello, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta factura, la misma deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomándose la fecha de venta del automotor para determinar la vigencia del holograma.
- b) Cuando hayan transcurrido 180 días naturales a partir de la fecha de facturación del vehículo, se procederá de la siguiente manera:
 - b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
 - b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 días de salario mínimo general vigente (DSMGV) en la zona económica “A”, se podrá solicitar el holograma “00”, cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.
- c) Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica “A”.
- d) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.5 Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero “00” podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación de la primera enajenación.

I.6 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero “00”, podrán solicitar el holograma “0” ó “2”, de acuerdo a los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO “0”

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 1999 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2003 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen..

Los vehículos modelo 2003 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 1999 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 de coeficiente de absorción de luz. Con los resultados que se obtengan en el segundo semestre del 2008 se revisará este valor y, en su caso, se ajustará para el primer semestre del año 2009.

Los vehículos modelo 1999 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la prueba de Aceleración Simulada “PAS” establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma “2”, mismo que podrá ser cambiado por un holograma “0” siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba “PAS”, se deberá acudir al módulo de atención ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma “0”.

III. HOLOGRAMA TIPO DOS “2”

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 1995 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 1996 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,856 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numeral III del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma “0”, se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo “2” a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, regularizarán su verificación vehicular conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha concluido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el último día del periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
- c) Si el vehículo estuvo previamente matriculado en el Estado de México y tiene vigente su certificado y holograma de verificación, deberá verificar hasta su siguiente período de verificación vehicular, de acuerdo a la terminación numérica de su nueva matrícula.
- d) Si el vehículo estuvo previamente matriculado en cualquier Estado de la República Mexicana y porta un holograma "0" o "00" adquirido en los verificentros autorizados por los Gobiernos del Distrito Federal, del Estado de México o de Hidalgo, y tiene vigente su certificado y holograma de verificación, deberá verificar hasta su siguiente período de verificación vehicular, de acuerdo a la terminación numérica de su nueva matrícula.

I.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial, licitación y/o donación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3 Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos, 2007, 2008 y 2009 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal, se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4 Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas, mantendrán el beneficio de exención al acuerdo "Hoy No Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del certificado doble cero y hasta el último día del periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1 Los vehículos usados que realicen cambio de placas antes o durante su periodo, sin haber verificado el semestre en curso en el Distrito Federal, o que la realicen portando holograma doble cero, deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o del vencimiento del doble cero y hasta el periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior o doble cero correspondiente.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o contados a partir del vencimiento del certificado doble cero.

II.2 Los vehículos con holograma “0” ó “2” que realicen baja de placas después de su periodo y que hayan obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

II.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener el holograma correspondiente.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “0” los vehículos de uso particular a gasolina provenientes del extranjero así como los registrados en otras entidades federativas que tengan un máximo de ocho años (2000 y posteriores), con excepción de los matriculados en el Estado de México.

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma “0” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el capítulo I del presente programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma “0”. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “00” los vehículos nuevos de uso particular a gasolina registrados en otras entidades federativas modelos 2008 y 2009, con excepción de los matriculados en el Estado de México.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma “00” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación, así como copia de la factura o carta factura de la unidad (en donde se especifique la fecha de adquisición de la unidad). La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de venta de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Hidalgo, Puebla y Querétaro por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el programa Hoy No Circula de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Último dígito de la placa permanente de circulación | Período en que deberá verificar |
|---------------------------------|---|---------------------------------|
| Amarillo | 5 ó 6 | Julio y Agosto |
| Rosa | 7 ó 8 | Agosto y Septiembre |
| Rojo | 3 ó 4 | Septiembre y Octubre |
| Verde | 1 ó 2 | Octubre y Noviembre |
| Azul | 9 ó 0 | Noviembre y Diciembre |

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re verificar dentro o fuera de su periodo, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener cómo máximo el holograma “2”.

II TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

| | | |
|--|--|---|
| Verificación obligatoria Holograma “2” y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos) | Verificación para exentar únicamente el programa “Hoy No Circula” Holograma “0”. | Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2007, 2008 y 2009 Holograma “00” |
| (4 DSMGV*) | (5 DSMGV*) | (10 DSMGV*) |

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones “pares” (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

II.5 Queda expresamente prohibido el cobro de copias, consultas de adeudos de tenencias o infracciones de tránsitos y de cualquier otro servicio que no este expresamente autorizado por la autoridad ambiental.

III VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2008, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2008, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica “A” de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2 Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (el registro correspondiente deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, imprimiendo la consulta de la página www.finanzas.df.gob.mx, misma que deberá ser parte de la documentación soporte). Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.

III.3 La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de periodo por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda “Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito”.

III.6 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a quienes les fue notificado durante el primer semestre del 2008 el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, podrán verificar durante el segundo semestre del 2008 aún cuando sigan presentando adeudos.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: “Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y

validación de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>” y no será verificado hasta en tanto no realice el pago de las multas correspondientes, y esto se vea reflejado en la base de datos que la Secretaría de Seguridad Pública proporciona a la Secretaría del Medio Ambiente del GDF.

Durante los últimos cinco días naturales del periodo de verificación respectivo, aún cuando la base de datos señale el adeudo de multas de infracciones, procederá la verificación de emisiones vehiculares siempre y cuando se presenten y entreguen copias de los documentos que acrediten el pago de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano. En estos casos, se deberá sellar el certificado de verificación vehicular con la siguiente leyenda “La autenticidad de los pagos es responsabilidad del contribuyente. Su próxima verificación no se podrá realizar si el automotor sigue reportado los siguientes adeudos de infracciones de tránsito ___x___, ___x___, ___x___ ”., en donde las x representan los folios de las infracciones adeudadas y se deben escribir usando tinta indeleble. En este sentido, será responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas y de Seguridad Pública.

III.8 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del impuesto sobre tenencias o uso vehicular ISTUV de uno o más de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008, se verán impedidos de verificar, salvo en los siguientes casos:

- a) El automotor se encuentre en sus últimos cinco días del período correspondiente de verificación de emisiones vehiculares y el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de ISTUV registrado con adeudo. Sólo se aceptará este procedimiento por una ocasión para cada adeudo de tenencias, siendo responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas.
- b) El automotor se encuentre en el período de vigencia para verificar después del pago de una multa por verificación extemporánea y, el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de ISTUV que aparezca registrado en el sistema con adeudo, en cuyo caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento durante la vigencia del pago de la multa.
- c) El automotor presenta adeudo de algún(os) ejercicio(s) fiscal(es) del ISTUV, mismo(s) que hubiese(n) sido pagado(s) con la referencia de la matrícula anterior del vehículo. En este caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento de su período, siempre y cuando la línea de captura se encuentre registrada en el portal de la Secretaría de Finanzas del GDF y en la tarjeta de circulación que presente se indique o contenga la matrícula a la que fue registrado el pago (o cualquier otro documento oficial que muestre la relación entre la matrícula vigente y a la que se registró el pago). Sólo se aceptará este procedimiento por una ocasión para cada adeudo de tenencias pagado y registrado a la matrícula anterior del vehículo, siendo responsabilidad del usuario resolver esta situación ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- d) El automotor registre un adeudo de algún ejercicio fiscal anterior al año en que fue dado de alta la unidad en el Distrito Federal, lo cual se podrá constatar en la tarjeta de circulación. El automotor podrá verificar en cualquier momento de su período de verificación.
- e) Cuando un vehículo esté obligado a verificar posteriormente al vencimiento del holograma “00” y el sistema presente adeudo de algún ejercicio de “ISTUV”, del cual el propietario tenga comprobante de pago. En este caso se podrá verificar en cualquier momento dentro del período correspondiente.

En todos los casos, el propietario de la unidad deberá entregar copia de los documentos con los que se acredite el pago de cada ejercicio fiscal reportado con adeudo. El personal del Verificentro sellará el certificado resultante de la verificación vehicular el cual deberá contener la siguiente leyenda “La autenticidad de sus pagos es responsabilidad del contribuyente y la verificación de su próximo periodo no se podrá realizar si su automotor sigue reportado con el o los adeudos de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal (año de cada ejercicio fiscal adeudado el cual deberá escribirse usando tinta indeleble)”.

El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente periodo de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos ejercicios de ISTUV, lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.9 En el caso de los numerales III.7 y III.8 que anteceden al presente numeral, la validación de los pagos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal otorga a la SMA-GDF, por lo que en caso de existir adeudo alguno, no se deberá verificar la unidad.

III.10 En el caso de verificaciones extemporáneas, cuyo motivo de retraso sea un trámite de corrección de la matrícula asentada en el pago del ISTUV ante "FINANZAS", se ampliará el plazo para verificar sin que el automotor se haga acreedor a multa alguna, para lo cual se deberá tramitar dicha ampliación.

IV LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones);
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:
 - c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
 - c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal; y
 - c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.
 - c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
 - c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.

- c.2.2) Tarjeta de circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, con las nuevas placas;
- c.2.3) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional); y
- c.2.4) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.
- c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN.
- d.2) Si no se desea obtener el holograma “0”, sólo se deberá entregar copia del dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN
- d.3) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos, así como:
- d.3.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año de vida útil, copia del dictamen técnico.
- d.3.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de GLP, autorizada por la Secretaría de Energía.
- De no estar vigentes los documentos mencionados en todo el apartado (d) o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar la unidad.
- e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al primer semestre del 2008, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado, a recordar al conductor del vehículo, sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Financiero del Distrito Federal.
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso **b)** en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del "Formato Universal de la Tesorería", lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas; así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo

de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda.

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces). En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 Los Verificentros estarán obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

II SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad y el presente programa será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días; así como quince días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta, en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la autoridad ambiental en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware distinto al suyo.
- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los centros de verificación deberán ser conservadas por los laboratorios de calibración y presentarlas a la autoridad ambiental del GDF cuando éste las requiera.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-2002 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2005, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier Taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.4 Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la factura y garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante, así como de la factura del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

I.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado, por el fabricante y el Taller Pirec autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7 Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10 Todas las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportadas por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo Pirec, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos Pirec la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), a través de la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST), es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá auxiliarse de un particular autorizado que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN:

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3.

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST); misma que se encuentra ubicada en Avenida Sur de los Cien Metros s/n Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo sí la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A).
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- a) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).
- b) Permiso provisional vigente para circular.

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente.
- b) Solicitar el resello correspondiente del permiso provisional, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio de reverificación.
- c) Verificar que el pago de la multa sea por el concepto 051 por sanción de humo ostensiblemente contaminante, el cual debe ser pagado en bancos y centros comerciales con la línea de captura correspondiente; así mismo verificar que el folio de sanción corresponda con el que aparece en la hoja de sanción, de lo contrario solicitar que realicen la aclaración correspondiente ante la Secretaría de Finanzas. En caso que sea verificado el vehículo sin atender lo anterior, el Centro de Verificación realizará el pago correspondiente de la sanción.

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.
- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2 PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.**I.3.2.1** Realizar la verificación del vehículo sancionado.**I.3.2.2** Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.

- Copia de la Tarjeta de circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda “Sancionado” y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II MOTIVO DE LA SANCIÓN

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente y el retiro de la matrícula de circulación.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. Mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matricula de circulación..

IV. SANCIONES

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST), sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia.

V DÓNDE Y CÓMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL ACUERDO “HOY NO CIRCULA” Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" (ver numeral I.13 y I.14 de este capítulo), son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los vehículos de uso particular a gasolina matriculados en el extranjero o en otras entidades distintas al Distrito Federal (excepto del Estado de México) que tengan un máximo de ocho años, podrán presentar de forma voluntaria una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II y III del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy No Circula" y del "Programa de Contingencias Ambientales".
- b) En el caso de los vehículos de procedencia extranjera cuyos datos de la submarca del vehículo no se encuentren registrados en la base de datos de los equipos de verificación de emisiones, deberán presentarse en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a solicitar la realización de la prueba.
- c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado y actualizado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal y en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente <http://www.sma.df.gob.mx/>

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que porten el holograma "0".

I.3 Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales".

I.4 Los vehículos nuevos año modelo 2007, 2008 y 2009 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de México y de Hidalgo que obtengan el holograma "00" ó "0" en los Verificentros autorizados por los Gobiernos de dichas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Distrito Federal), que a través del Gobierno del Estado de

México obtengan dichos hologramas, quedarán exentos del acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de "Contingencia Ambientales" en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten tarjeta de circulación y matrícula de vehículos que transportan personas con discapacidades, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales", siempre y cuando transporten a la persona discapacitada.

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (maquinaria y equipo rodante fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.13 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 5 de julio, 2 de agosto, 6 de septiembre, 4 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 12 de julio, 9 de agosto, 13 de septiembre, 11 de octubre, 8 de noviembre y 13 de diciembre.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 19 de julio, 16 de agosto, 20 de septiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 20 de diciembre.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 26 de julio, 23 de agosto, 27 de septiembre, 25 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre.
- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 30 de agosto y 29 de noviembre.

I.14 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

| DÍA | LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO | LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA |
|----------------|--|--|
| HORARIO | de 5:00 a 22:00 horas | FASES |
| Lunes | Amarillo (5 y 6) | <p align="center">Precontingencia Ambiental:</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p align="center">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "dos" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p align="center">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p> |
| Martes | Rosa (7 y 8) | |
| Miércoles | Rojo (3 y 4) | |
| Jueves | Verde (1 y 2) | |
| Viernes | Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número | |
| Sábado | <p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p> | |
| Domingo | No aplica | |

I.15 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", se les considerará como holograma "2", debiendo dejar de circular en horario comprendido entra las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre del 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2008, entrará en vigor el 1º de julio del 2008 y concluirá el día 31 de diciembre del 2008.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los centros de verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller Pirec y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx> previa asistencia a verificar su vehículo.

Los Verificentros estarán obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.

La calibración y auditoria de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

| Nombre de Mezcla | C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$) | CO (cmol/mol) | CO2 (cmol/mol) | NO ($\mu\text{mol/mol}$) | Grado |
|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------|
| CAM 2007 Baja (Calibración) | 80 | 0.30 | 8.0 | 300 | Working Std |
| CAM 2007 Media (Calibración) | 700 | 3.0 | 16.0 | 3000 | Working Std |
| CAM2007 Baja (Auditoria). | 80 | 0.30 | 8.0 | 300 | EPA |
| CAM 2007 Media Baja (Auditoria). | 100 | 0.5 | 10.0 | 1000 | EPA |
| CAM 2007 Media Alta (Auditoria). | 300 | 1.0 | 16.0 | 1800 | EPA |
| CAM 2007 Alta (Auditoria). | 700 | 3.0 | 14.0 | 3000 | EPA |

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.

- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté plenamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.

- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 20 de junio del 2008

LICENCIADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE FINANZAS

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 298, EL 24 DE MARZO DE 2008

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º y 16, fracciones III y XXIX, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 19, 20, fracción II y 194, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracciones IV, último párrafo, y VIII, 26, fracciones X y XVII y 199, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 298, EL 24 DE MARZO DE 2008

ÚNICO.- Se modifica el Anexo de la Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 298, el 24 de marzo de 2008, para adicionar a las 129 colonias que refiere el mismo, las 23 siguientes:

ANEXO

Listado de las colonias en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.

| No. | COLONIA | DELEGACIÓN |
|---------------|---------------------------------------|----------------|
| 1. a 129. ... | | |
| 130. | AMPLIACIÓN TORRES DE POTRERO | ÁLVARO OBREGÓN |
| 131. | BARRIO TLACOYAQUE | ÁLVARO OBREGÓN |
| 132. | CEDROS | ÁLVARO OBREGÓN |
| 133. | EL CAPULIN | ÁLVARO OBREGÓN |
| 134. | LOMAS DE CHAMONTOYA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 135. | LOMAS DE LA ERA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 136. | LOMAS DE LOS CEDROS | ÁLVARO OBREGÓN |
| 137. | LOMAS DEL CAPULIN | ÁLVARO OBREGÓN |
| 138. | PARAJE DEL CABALLITO | ÁLVARO OBREGÓN |
| 139. | PARAJE EL CABALLITO ZONAS ALTA Y BAJA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 140. | RINCON DE LA BOLSA | ÁLVARO OBREGÓN |

| | | |
|------|----------------------|----------------|
| 141. | SAN BARTOLO AMEYALCO | ÁLVARO OBREGÓN |
| 142. | TLACOYAQUE | ÁLVARO OBREGÓN |
| 143. | TORRES DE POTRERO | ÁLVARO OBREGÓN |
| 144. | 1° DE MAYO | CUAJIMALPA |
| 145. | LAS LAJAS | CUAJIMALPA |
| 146. | LOMAS DEL OCOTE | CUAJIMALPA |
| 147. | SAN MATEO | CUAJIMALPA |
| 148. | TLALTENANGO | CUAJIMALPA |
| 149. | LA MAGUEYERA | IZTAPALAPA |
| 150. | PARAJE SAN JUAN | IZTAPALAPA |
| 151. | PARAJE TETECON | IZTAPALAPA |
| 152. | VISTAS DEL VALLE | TLALPAN |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, 10 de junio de 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA LISTA DE CONCESIONARIOS Y PERMISONARIOS AUTORIZADOS A COBRAR LA TARIFA APROBADA EN LA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO (MICROBUSES Y AUTOBUSES) CONDICIONADO A LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 12 fracciones I, II y VI, 87 párrafos primero y segundo, 115 fracción XI y 118 fracción VII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción I, 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracciones VI, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º y 7º fracciones I, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 42 fracciones I, III, y XXI, 47 fracción IX, 78 y 80 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º y 93 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 6º, 33 fracciones VIII y IX, 90, 91 y 92 del Reglamento de Transporte para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Distrito Federal ha determinado establecer una política consistente en emprender acciones a corto y mediano plazo, tendientes a mejorar la calidad, seguridad y eficiencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado, al amparo de un marco jurídico eficiente y transparente, pero sobre todo bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, imparcialidad y buena fe, previstos en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

Que atendiendo a las solicitudes de diversas organizaciones de concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros colectivo, en el sentido de que les fuera autorizado el aumento de la tarifa actual, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se emitió la “Resolución por la que se determina el importe de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado (microbuses y autobuses) condicionado a la incorporación de los titulares de las concesiones y permisos al Programa de Sustitución del Parque Vehicular del Servicio Público Colectivo de Transporte de Pasajeros”;

Que en virtud de que en dicha resolución se estableció que el cobro de la nueva tarifa se autorizaría a los transportistas de las diversas rutas que se comprometieran con la Administración Pública de esta ciudad, en mejorar la seguridad y la calidad del servicio del transporte público colectivo de pasajeros, principalmente por medio de la modernización del parque vehicular y el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia al Reglamento de Tránsito Metropolitano; y con el objeto de dar certidumbre a los usuarios de esta modalidad de transporte en el Distrito Federal respecto de la tarifa que habrán de cubrir por la prestación de este servicio, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA LISTA DE CONCESIONARIOS Y PERMISONARIOS AUTORIZADOS A COBRAR LA TARIFA APROBADA EN LA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO (MICROBUSES Y AUTOBUSES) CONDICIONADO A LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ÚNICO.- Los concesionarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado, autorizados a cobrar la tarifa aprobada en la “Resolución por la que se determina el importe de la Tarifa aplicable al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Concesionado y Permisionado (microbuses y autobuses) condicionado a la incorporación de los titulares de las concesiones y permisos al Programa de Sustitución del Parque Vehicular del Servicio Público Colectivo de Transporte de Pasajeros”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de marzo del año dos mil ocho”, son los siguientes:

- Rutas: 79, 80, 88, 89, 98, 99, 101, 103, 114, 117 y 118

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO El presente aviso surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO La aplicación e interpretación del presente aviso, se realizará por la Secretaria de Transporte y Vialidad.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

DELEGACIÓN IZTACALCO

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN IZTACALCO, EN SU APARTADO DE PROCEDIMIENTOS.

Erasto Ensástiga Santiago, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en la Demarcación Territorial de Iztacalco, con fundamento en el artículo 39, fracción XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 18, 122 y 9º transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN IZTACALCO, EN SU APARTADO DE PROCEDIMIENTOS.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Listado de Procedimientos de la
Delegación Iztacalco
Registro: MA-O2D08-14/04

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Oficialía Mayor.-Coordinación General de Modernización Administrativa)

Anexo
CGMA/DDO/1102/08

| Número de Procedimiento | Nombre del Procedimiento |
|-------------------------|--|
| 147 | Administración del Proceso Escalonario |
| 148 | Elaboración del Programa Anual de Capacitación |
| 149 | Operación del Programa de Enseñanza Abierta en los Niveles de Alfabetización, Primaria, Secundaria y Bachillerato Dirigido a Trabajadores del Órgano Político Administrativo |
| 150 | Registro, Coordinación y Liberación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de Estudiantes a Nivel Técnico y Profesional |
| 151 | Realizar el Pago de Prestaciones |
| 152 | Realizar el Pago Mediante Sistema Integral de Desconcentración de Nómina (SIDEN). |
| 153 | Realizar el Proceso y Cálculo de la Nómina para Pago de Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios). |
| 154 | Realizar el Proceso y Cálculo de la Nómina para Pago del Personal contratado bajo el Régimen Honorarios Asimilados a Salarios. |
| 155 | Realizar el Proceso y Cálculo de la Nómina para Pago del Personal Eventual Ordinario y Extraordinario. |
| 156 | Realizar Trámite para pago de la Nómina por Tarjeta Bancaria al Personal |
| 157 | Actualizar la Plantilla de Personal |
| 158 | Aplicar Sanción por Inasistencia Injustificada del Personal de Base |
| 159 | Realizar Control y Registro de Asistencia por Listas |
| 160 | Realizar Control y Registro de Asistencia por Tarjeta |
| 160 | Realizar el Control de Trámites del Documento Múltiple de Incidencias |
| 162 | Realizar el Trámite de Movimientos de "Promoción Ascendente para Ocupar Puesto de Estructura" |
| 163 | Realizar el Trámite para Pago por Conceptos Nominales |
| 164 | Realizar la Corrección de Datos de Personal de Base y Estructura |
| 165 | Realizar la Readscripción de Personal |
| 166 | Realizar la Reubicación de Área del Personal a Disposición de Recursos Humanos |
| 167 | Realizar Movimientos "Prórroga de Licencia" |
| 168 | Realizar Movimientos de "Licencia sin Goce de Sueldo" a Solicitud del Trabajador |
| 169 | Realizar Movimientos de "Promoción Horizontal" |

| | |
|-----|--|
| 170 | Realizar Movimientos de Alta del Personal de “Estructura y Base” |
| 171 | Realizar Movimientos de Alta del Personal de Base por “Incorporación con Licencia” |
| 172 | Realizar Movimientos de Alta por “Interinato” del Trabajador |
| 173 | Realizar Movimientos de Alta por “Reanudación de Labores” del Trabajador |
| 174 | Realizar Movimientos de Baja de Personal por “Jubilación” |
| 175 | Realizar Movimientos de Baja por “Defunción del Trabajador” |
| 176 | Realizar Movimientos de Baja por “Dictamen Médico” |
| 177 | Realizar Movimientos de Baja por “Renuncia” del Trabajador |
| 178 | Realizar Movimientos de Suspensión Temporal en Sueldo y Actividades |
| 179 | Realizar Movimientos del Trabajador que Solicita “Licencia Prejubilatoria” |
| 180 | Realizar Trámites de Pago de Quinquenio del Trabajador |
| 181 | Realizar Trámites para Pagos por “Recibos Extraordinarios” |
| 182 | Realizar el Trámite para Reintegrar Vales de Despensa a los Trabajadores |
| 183 | Trámite para Reintegros por Faltas Justificadas |
| 184 | Gestionar el Pago de Apoyo Económico por Defunción del Trabajador. |
| 185 | Gestionar el Pago de Apoyo por Defunción de Familiar Directo. |
| 186 | Gestionar el Trámite de Inscripción de Trabajadores al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC). |
| 187 | Gestionar la Afiliación de Trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). |
| 188 | Gestionar los Movimientos de Alta, Baja y/o Modificación Salarial ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| 189 | Levantar Actas Administrativas y/o Constancia de Hechos. |
| 190 | Proporcionar Vestuario Operativo, Equipo de Seguridad y Lluvia al Personal de Base, Lista de Raya Base y Eventual. |
| 191 | Realizar la Actualización del Padrón de Personal de Base para Tramitar el Pago de Prestaciones Establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. |
| 192 | Realizar la Entrega del “Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público”. |
| 193 | Realizar la Inscripción de Trabajadores al Seguro Institucional de Vida. |
| 194 | Realizar la Selección de Personal Para la Entrega del “Premio Nacional de Administración Pública”. |

TRANSITORIOS

Único. Publíquese el presente Manual Administrativo en su apartado de Procedimientos, en Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal a 18 de junio de 2008.

(Firma)

Jefe Delegacional

DELEGACIÓN TLALPAN

ACLARACIÓN A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN 2008, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 277 DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2008.

Página 16, renglón 12.

Dice: “7. PROYECTOS PRODUCTIVOS 2008”

Debe Decir: JÓVENES EN MOVIMIENTO 2008

Página 16, renglón 26.

Dice: “E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO”

Cumplir con las bases de las convocatorias que serán publicadas en el mes de marzo.

Debe Decir: E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Cumplir con las bases de las convocatorias que serán publicadas en los meses de julio y agosto.

8. CULTURA COMUNITARIA PARA JOVENES

Página 17, renglón 11.

Dice: “B. OBJETIVO DEL PROGRAMA”

Coadyuvar con el desarrollo integral de las y los jóvenes de Tlalpan, a través de la creación y realización de eventos y concursos tales como graffiti, cartel, bandas y ajedrez.

Debe Decir: OBJETIVO DEL PROGRAMA

Coadyuvar con el desarrollo integral de las y los Jóvenes de Tlalpan, a través de la creación y realización de eventos y concursos tales como: Concurso de Graffiti; Concurso de Cartel sobre “ Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres”, “Día Mundial de la lucha contra el Sida”, “Festival Jóvenes en Octubre”; Concurso de DJ’s; y Concurso de Calaveras y Catrinas.

22. OTORGAR SERVICIOS Y AYUDAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Página 31, renglón 31.

Dice: “A. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA”

Jefatura Delegacional en Tlalpan
Dirección General de Administración

Debe Decir: “A. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA”

Jefatura Delegacional en Tlalpan
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Humanos

Página 31, renglón 35.

Dice: “B. OBJETIVO DEL PROGRAMA”

Debido al impacto negativo de la economía, a la pérdida del poder adquisitivo y al incremento de bienes y servicios se apoyará a las y los trabajadores de Tlalpan, entregándoles una despensa para coadyuvar en la economía familiar (febrero). Por el importante rol que tienen las madres trabajadoras (mujer, mamá y ama de casa) Tlalpanenses, se les reconocerá su labor otorgándoles un obsequio en el día de las madres, con lo que se fortalecerán las relaciones con la comunidad. (Mayo).

Debe Decir: B. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Debido al impacto negativo de la economía, a la pérdida del poder adquisitivo y al incremento de bienes y servicios se apoyará a las y los trabajadores de tlalpan en servicio activo, entregándoles una despensa para coadyuvar en la economía familiar (Mayo).

Por el importante rol que tienen las madres trabajadoras (mujer, mamá y ama de casa) tlapenses, se les reconocerá su labor otorgándoles un obsequio en el día de las madres, a todas aquellas que se encuentren en servicio activo. (Mayo).

Página 32, renglón 1.

Dice: “C. METAS FISICAS”

Hasta 5100 apoyos

Debe Decir: C. METAS FISICAS”

Hasta 2 acciones, 5 400 apoyos.

Página 32, renglón 3.

Dice: “D. PROGRAMACION PRESUPUESTAL”

\$ 1,980.000.00

Debe Decir: D. PROGRAMACION PRESUPUESTAL

\$ 1,870,758.00

Página 32, renglón 5.

Dice: “E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO”

Se hará entrega de una despensa, una vez al año a las y los trabajadores mediante la entrega de una vale de recibido.

Las madres trabajadoras recibirán un obsequio, mediante la entrega de un vale o bono como reconocimiento a su labor Diaria

Debe Decir: E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Se hará entrega de una despensa, una vez al año a las y los trabajadores en servicio activo (base, eventual y los prestadores de servicios hasta \$5,000.00 de sueldo mensual bruto) mediante la firma de los listados y entrega de copia de identificación oficial.

Los obsequios con motivo del Día de las Madres, se entregarán a las trabajadoras en servicio activo, mediante firma de listado y entrega de copia de identificación oficial.

Página 32, renglón 15.

Dice: “I. MECANISMOS DE EVALUACION E INDICADORES”

Lista de beneficiarios y contra recibo del vale entregado.

Debe Decir: I. MECANISMOS DE EVALUACION E INDICADORES

Listado de beneficiarios firmada y entrega de copia de identificación oficial.

Página 36, renglón 2

Dice: 26.- “REALIZAR ACCIONES DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL”.**Debe Decir: REALIZAR ACCIONES DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Página 36, renglón 12.

Dice: “C. METAS FISICAS”

Hasta 91 promotores.

Debe decir: “C. METAS FISICAS”

Hasta 92 promotores.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 de su Reglamento, deberá incluirse en todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**C.P. GUILLERMO SANCHEZ TORRES
JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

El Lic. Víctor Campos Chargoy, Director General de Administración en la Secretaría de Gobierno, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43, 49 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 36 de su Reglamento, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública relativa al Suministro y Procesamiento de Alimentos para Diversos Centros de Reclusión de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a centros de reclusión | Revisión y Apertura de la Documentación Legal, Administrativa, Técnica y Económica | Visita a las instalaciones de los Licitantes | Emisión del Dictamen y Fallo |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|--|--|------------------------------|
| 30001003-002-08 | \$ 1,500.00 en COMPRANET: \$ 1,300.00 | 02/07/2008 | 03/07/2008 10:00 Horas | 04/07/2008 y 07/07/2008 | 09/07/2008 | 10/07/2008 10:00 Horas | 14/07/2008 10:00 Horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad con Iva. ART. 63 LADF | Unidad de medida |
|---------|-------------|---|--|------------------|
| 01 | C600400084 | Suministro y Procesamiento de Alimentos para Diversos Centros de Reclusión de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario | MONTO MÍNIMO \$60,000,000.00 MONTO MÁXIMO \$73,300,000.00 | CONTRATO ABIERTO |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal ubicada en San Antonio Abad Número 122, 7º piso, Colonia Tránsito, C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57405772 y 57404540 Ext. 24, los días lunes a viernes en el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado ó de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal ó Área metropolitana. En COMPRANET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Los servidores públicos responsables de la licitación son el Lic. Rafael Rodríguez Mireles, titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Jaime Raymundo Mata Carranza, Titular de la Subdirección de Recursos Materiales, adscritos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- Los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en San Antonio Abad, Número 122, 5º piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los horarios señalados.
- Los plazos señalados en la convocatoria, se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Lugar de Suministro y Procesamiento de Alimentos: En los diversos Centros de reclusión de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario como se indican en las bases.
- Periodo de Suministro y Procesamiento de Alimentos: A partir del día siguiente de la formalización del contrato al 31 de diciembre de 2008.
- No se otorgarán anticipos.
- Las Bases de esta Licitación no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 30 de junio de 2008.

(Firma)

**LIC. VÍCTOR CAMPOS CHARGOY
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Administración Pública del Distrito Federal
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas

Convocatoria: 08

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 27 fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Ing. Alejandro Echaniz Partida. Director General.

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir las bases | Visita al sitio de realización de los trabajos | Junta de aclaraciones | Presentación y apertura de proposiciones | Acto de apertura económica |
|------------------------|--|--|--|---------------------------------|--|------------------------------|
| 30001120-015-08 | \$4,000.00 compranet: \$3,600.00 | 01/Julio/2008 hasta las 14:00 horas | 02/Julio/2008 10:00 horas | 02/Julio/2008 18:00 horas | 11/Julio/2008 11:00 horas | 11/Julio/2008 11:01 horas |
| Clave fsc (ccaop) | Descripción general de la obra | | | Fecha de inicio de los trabajos | Fecha de terminación | Capital contable requerido |
| 1020502 | Construcción del Distribuidor Vial Calle 7 – AV. Chimalhuacán, ubicado en los límites de las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, con el Municipio de Nezahualcoyotl e el Estado de México | | | 28/Julio/2008 | 22/Julio/2009 | \$ 108'000,000.00 |

- Los recursos fueron autorizados para la licitación: **30001120-015-08** por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF), con recursos de transferencias federales.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, sin los anexos de los planos o bien en la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, a partir de la fecha indicada en la presente convocatoria, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.
- **Requisitos para adquirir las bases:**
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - 1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas:
 - 1.1 Constancia del registro actualizado de concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal
 - 1.2 Experiencia administrativa, profesional y técnica de la empresa, con un mínimo de 5 años para la construcción de obras similares a la convocada en forma continua.
 - 1.3 No encontrarse en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 2. En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 2.1 Los documentos indicados en el punto 1.1 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta, como documento número 1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados en la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas de esta Dirección General de Obras Públicas, previa presentación del recibo de pago.

- 3. La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal** (Gob DF/Secria de Fin/Tesorería Gob DF), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2 En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través del Banco Santander , S.A, con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
- 4. Para la licitación **30001120-015-08**, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será en la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal el día y hora indicados anteriormente, siendo recomendable la asistencia.
- 5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, el día y hora indicados anteriormente, pudiendo haber modificaciones dependiendo del número de participantes.
- 6. Se otorgará anticipo para la licitación **30001120-015-08** : 30% de lo presupuestado para el 2008, de los cuales el 10 % es para el inicio de los trabajos y 20 % para la compra de materiales y equipo de instalación permanente, adicionalmente 20 % para la compra de materiales y equipo de instalación permanente de lo presupuestado para el 2009.
- 6.1 El importe de la garantía de seriedad de las proposiciones será por el 6 % del total de su propuesta y la fianza de garantía será del 10 % del importe de la obra contratada, ambos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional, el porcentaje de contenido nacional será del 100%.
- 8. Para la licitación **30001120-015-08**, **NO** se permitirá la asociación de dos o más empresas y **SI** la subcontratación para la ejecución de los trabajos.
- 9. Los interesados en las licitaciones deben comprobar experiencia administrativa, profesional y técnica en la construcción de obras similares a la convocada, así como capacidad financiera y de control, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 10. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11. La Dirección General de Obras Públicas evaluará las propuestas que se reciban de conformidad a las Políticas, Lineamientos y Criterios Generales de Evaluación aprobados por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras Publicas, los cuales se incluyen en su totalidad en el anexo a-1 de las bases de licitación; considerando para ello los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo esta Dirección General de Obras Públicas efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la propuesta solvente mas baja, de acuerdo al artículo 38 de la Ley arriba citada.
- 12. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 30 de junio de 2008

(Firma)

Ing. Alejandro Echaniz Partida
Director General

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Seguridad Pública
 Convocatoria: 005 por Licitación Pública Nacional

ING. MIGUEL GERARDO REQUIS BUSTOS, Director General de Mantenimiento y Transporte, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 23, 24 inciso "A" y 25 inciso "A" fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital contable requerido |
|----------------------|--|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------|
| 00000 | REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN AL SECTOR CUH-IV "CENTRO" | | | | 16/08/2008 | 13/11/2008 | \$480,000.00 |
| Número de licitación | Costo de las bases | Plazo de ejecución | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura Económica |
| 30001135-007-08 | Directo SSP \$1,500.00 Compranet: \$1,400.00 | 90 días calendario | 02/07/2008 | 04/07/2008 18:00 horas | 03/07/2008 10:00 horas | 11/07/2008 18:00 horas | 21/07/2008 10:00 horas |

Los recursos fueron autorizados con Oficio No. **DGRF/OM/SSP/0522/2008**, de fecha **27 de mayo del 2008** para el ejercicio fiscal 2008, con adecuación programática presupuestal de la Subsecretaría de Egresos **C 11 C0 01 116**, indicado por la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.; suficiencia presupuestal con **Oficio No. SPP/DPP/DGRF/OM/SSP/477/2008**, de fecha **20 de junio del 2008** de la Subdirección de Programación y Presupuesto.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos** de la Subdirección de Obras ubicada en Av. José María Izazaga Núm. 89, piso 3, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, teléfono 52 42 51 00 Ext. 7122, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles. Para la compra de bases por Compranet el pago se realizará mediante el recibo generado por el sistema (pago no reembolsable) para compra directa de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal** con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

Por adquisición directa y por Compranet, deberán entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Solicitud por escrito para participar en el concurso deseado en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante.
- 2.- Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, o Constancia de registro en trámite acompañado de la siguiente documentación: declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse, en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores; acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, curriculum empresarial y curriculum del personal técnico en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro y en trabajos similares.
- 3.- Listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal; asimismo, deberán presentar la constancia de adeudos de las contribuciones que se relacionan a continuación, expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso por el Sistema de Aguas de la ciudad de México, indicando al efecto el listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos; siendo como mínimo los siguientes: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Sobre Nóminas; Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos; Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y Derechos por el Suministro de Agua.
- 4.- Comprobatorios del capital contable mínimo mediante Declaración Anual de Impuestos del último ejercicio fiscal (2007), así como de las declaraciones parciales (de enero 2007 a abril 2008) a un mes anterior a la celebración del concurso; Estados Financieros (de enero 2007 a abril 2008), firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copia de su cédula profesional.
- 5.- Deberá entregarse a la **"CONVOCANTE"** copia del recibo de compra de bases mediante el sistema Compranet, así como de los documentos solicitados en los puntos anteriores, la no-presentación de estos documentos previamente al acto de apertura técnica será motivo de descalificación.

6.- Los documentos que no puedan obtenerse mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados previo cumplimiento de los puntos anteriores, en la Subdirección de Obras en la Jefatura de **Unidad Departamental de Contratos** ubicada en Av. José María Izazaga Núm. 89 piso 3, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, será requisito indispensable contar con experiencia en: **“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE INMUEBLES”**, y su tiempo de ejecución es de **90 días calendario para ambos casos**.

El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección de Obras ubicada en Av. José María Izazaga Núm. 89 piso 3, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, deberá asistir personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de **“EL CONCURSANTE”** firmado por el representante legal de **“EL CONCURSANTE”**, escrito original que deberá presentar al momento de la visita de obra, anexando cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

La junta de aclaraciones deberá asistir personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de **“EL CONCURSANTE”** firmado por el representante legal de **“EL CONCURSANTE”**, escrito original que deberá presentar al momento de la Junta de Aclaraciones anexando cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, ésta se realizará en la sala de juntas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, ubicada en Av. José María Izazaga Núm. 89 piso 3, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, los días y horas indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, ubicada en Av. José María Izazaga Núm. 89 piso 3, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080.

No se otorgarán anticipos.

La ubicación de los trabajos para la licitación núm. **30001135-007-08** será en: el inmueble ubicado en Calle Rayón Núm 31 y Calle Órgano, Col. Centro, C.P. 06010 en la Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontrato en la ejecución de la obra.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: **“LA CONVOCANTE”**; con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, y que haya presentado la postura legal técnica, económica, financiera administrativa y solvente más baja que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido ingresadas debidamente firmadas por el contratista y entregadas a la Supervisión de Obra.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir I.V.A., a favor de la: **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**; mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, D. F., a 30 de Junio del 2008.

Director General de Mantenimiento y Transporte
(Firma)

ING. MIGUEL GERARDO REQUIS BUSTOS
(Firma)

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los numerales 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto de la **Licitación Pública Nacional** cuyos datos generales se indican a continuación:

| Número de Licitación | Cantidad Licitada y Descripción por Partida | Costo y Venta de Bases | Verificación de instalaciones | Junta Aclaratoria | Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas | Acto de Fallo | Vigencia del Contrato |
|---|---|---|--------------------------------------|-----------------------------------|---|----------------------------------|---|
| CMHALDF/LPN/13/2008. "Contratación del Servicio de Curso de Verano" | - Para un mínimo de 50 y un máximo de 80 niños. -Actividades deportivas y físicas; Artísticas y manuales, lúdicas; ecológicas y sociales o conmemorativas. -Deberá incluir gorras y playeras. | \$500.00 30 de junio, 01, 02 y 03 de julio de 2008. De 09:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 hrs. | 04 de julio de 2008 10:00 hrs | 07 de julio de 2008 10:30 hrs. | 09 de julio de 2008 10:30 hrs | 10 de julio de 2008 10:30 hrs | Del 14 de julio al 08 de agosto de 2008 |

- Las especificaciones y bases de este evento estarán a su disposición para consulta en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y venta en la Dirección de Recursos Financieros de esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en la planta baja de Av. 20 de Noviembre No. 700, Col. Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las fechas y horarios señalados.
- El costo de las bases deberá ser cubierto con cheque certificado o de caja de banco local, a favor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en efectivo.
- El pago al prestador del servicio que resulte adjudicado en la Licitación Pública Nacional Núm. CMHALDF/LPN/13/2008, será una vez recibidos los servicios, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura.
- La Junta Aclaratoria, así como los actos de Presentación de Propuestas, Revisión de Documentación Legal y Administrativa, y de Ofertas Técnicas y Económicas y el Acto de Fallo se realizarán en las fechas y horas señaladas, en el edificio sede de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- En ningún caso se otorgarán anticipos.
- Los prestadores de servicio interesados, deberán presentar sus propuestas invariablemente en el idioma español.
- Los servicios de la Licitación No. CMHALDF/LPN/13/2008, serán proporcionados en el inmueble anexo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Av. México No. 1515. Colonia Huichapan, Barrio de San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050.

La presente convocatoria así como las bases, serán publicadas también en la página institucional de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "www.cmhaldf.gob.mx".

México, D.F., a 30 de junio de 2008.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

DR. HUGO ERIC LÓPEZ MEDRANO

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Tláhuac
Licitación Pública Nacional

C.P. JESÚS QUINTERO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PÚBLICA LA SIGUIENTE:

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a fabricantes y distribuidores autorizados a participar en la Licitación Pública Nacional Nos. **30001028-010-08** “**MATERIAL ELÉCTRICO**”.

| Licitación Pública Nacional No. | Costo de las bases en la: | Aclaración de bases | Acto de Presentación y Apertura de Propuestas | Acto de Fallo | Entrega de los bienes |
|---|---------------------------|--------------------------------------|---|------------------------------------|-----------------------|
| 30001028-010-08 “MATERIAL ELÉCTRICO” | CONVOCANTE \$ 2,000.00 | 3 de julio de 2008 18:30 horas | 7 de julio de 2008 12:00 horas | 11 de julio de 2008 11:00 horas | 20 días hábiles |
| Partida | CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de medida |
| 01 | C030000212 | LÁMPARAS DIFERENTES WATTS | | 7500 | PIEZA |
| 02 | C030000184 | BALASTRAS DIFERENTES WATTS | | 4370 | PIEZA |
| 03 | C030000000 | LUMINARIO URBANO VSAP | | 100 | PIEZA |
| 04 | C030000010 | CABLE DIFERENTES CALIBRES | | 68200 | METRO |
| 05 | C030000000 | LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA DENSIDAD | | 3425 | PIEZA |

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal, los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2008 de 09:30 a 14:30 hrs.

2.- La forma de pago en “la Convocante” es con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), mediante recibo que genera la Dirección de Recursos Financieros de la Delegación Tláhuac, de 9:30 a 14:30 horas, ubicada en Nicolás Bravo, esquina Av. Tláhuac, Barrio la Asunción, debiendo entregar copia del recibo de pago a “la Convocante”, en la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, para su inclusión en el registro de participantes y entrega de las bases.

3.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal.

4.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español, y la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.

5.- El lugar de entrega será en: el Almacén General de esta Delegación, ubicado en calle Mar de las Lluvias, esquina Eje 10 Sur, Col. Selene, Delegación Tláhuac.

6.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de la factura de los bienes entregados.

7.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

8.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.

9.- Los responsables de esta Licitación son: El Lic. Miguel Ángel Martínez Mendiola, Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y el C. Alfonso Cuellar Jiménez, Subdirector de Adquisiciones en la Delegación Tláhuac.

Tláhuac, Distrito Federal a 30 de junio de 2008.
 Director General de Administración
 C.P. Jesús Quintero Martínez
 (Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

AVISO DE CANCELACIÓN

Con fundamento en los Artículos 24 Inciso A, 31 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Artículo 26 del Reglamento de la misma ley y Capítulo II, Artículo 31 y Fracción I de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública, se cancela el proceso de Licitación Pública 30001136-012-2008, relativo a los trabajos FRESADO Y ENCARPETADO CON MATERIAL DE CONCRETO ASFÁLTICO CONVENCIONAL RENIVELACIÓN DE BROCALES Y BALIZAMIENTO EN AV. UNIVERSIDAD EN EL TRAMO RÍO CHURUBUSCO A DIVISIÓN DEL NORTE. Publicados el día 18 de Junio del presente mediante Convocatoria 006.

(Firma)

México, Distrito Federal a 30 de Junio de 2008.

LIC. JOSÉ LUIS TERÁN INTRIAGO
DIRECTOR GENERAL

SECCIÓN DE AVISOS

SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HOSPITAL JUAREZ, S.C. PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE LA

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS

PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN EL AUDITORIO "DR. MANUEL VELASCO-SUAREZ" EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, EN AVE. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL 5160, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A MADERO C.P. 07760 MEXICO, D.F.

PARA EL CASO DE NO REUNIR EL QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO A LAS 12:00 HORAS. SE CONVOCARA A UNA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EL DÍA 23 DE JUNIO DE DOS MIL OCHO EN EL AUDITORIO "DR. MANUEL VELASCO-SUAREZ" A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA.

PARA EL CASO DE QUE NO SE REUNIERA EL QUORUM NECESARIO, TOMAREMOS COMO BASE EL ARTICULO 9 DE LOS ESTATUTOS DONDE SE REQUIERE UN QUORUM DE LA MITAD DE LOS SOCIOS ACTIVOS REGISTRADOS EN LA SOCIEDAD, CUANDO NO SE HAYA INTEGRADO EL QUORUM SEÑALADO PARA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE ESPERAN 30 MINUTOS, AL CABO DE LOS CUALES SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA GENERAL CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, SUS ACUERDOS Y DECISIONES TENDRAN VALIDEZ LEGAL.

ORDEN DEL DÍA

I.- Instalación de Asamblea

II.- Firma de Asistencia

III.- Confirmar el acuerdo de asamblea celebrada el día 22 de mayo del 2007

- a. Cambio de razón social de la Sociedad de Cirugía del Hospital Juárez S. C. por A. C.
- b. Cambio de nombre de la Sociedad de Cirugía, obteniendo el 88% de votos a :

SOCIEDAD MEDICO-QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, A.C.

- c. Cambio del lema de "Mejoramiento de la Cirugía por el Trabajo en colaboración" por **"UNA MEDICINA VANGUARDISTA Y CON SENTIDO HUMANO"** con **75% de votos.**

IV.- Revisión de Estatutos actuales

V.- Redacción y Aprobación del Acta de Sesión

(Firma)

Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo
Presidenta de la Sociedad de
Cirugía del Hospital
Juárez de México

AINCOR, S.A. DE C.V.
R.F.C. AIN040329P90
BALANCE DE LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
AL 31 DE OCTUBRE DE 2007
(EXPRESADO EN PESOS)

| DESCRIPCION | SALDO AL FINAL DEL MES | DESCRIPCION | SALDO AL FINAL DEL MES |
|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| Activo circulante | | Pasivo circulante | |
| Cuentas y documentos por cobrar | 50,000 | Total del Pasivo | 0 |
| Total del activo circulante | 50,000 | Capital contable | |
| Activo Fijo | | Capital Social | 50,000 |
| Total del activo Fijo | 0 | Total del capital contable | 50,000 |
| Total del activo | 50,000 | Total del pasivo y capital contable | 50,000 |

FIRMA
(Firma)
JAIME ALEJANDRO GONZALEZ ZUÑIGA
Liquidador

DAMM SALEM BUILDING, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas de Damm Salem Building, S.A. de C.V., que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Segunda Convocatoria el día 9 de junio del 2008, resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 300 (Trescientas) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N) por acción, pagadero en efectivo al momento de su suscripción.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas del aumento del capital, en proporción al número de acciones de las que sean actualmente titulares.

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del presente aviso, con objeto de que los accionistas puedan ejercitar su derecho al tanto para suscribir la parte proporcional que les corresponde en el aumento de capital social acordado, mismo que deberán ejercer dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publica este aviso.

En caso de no ejercitar este derecho dentro del plazo antes mencionado, el mismo se tendrá por perdido.

México, Distrito Federal a 20 de junio del 2008
Rubén David Kuri Salem

(Firma)

PROVEEDORA DE ELECTRODOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

R.F.C.:PEE900606JQ3

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

(EXPRESADO EN PESOS)

| DESCRIPCION | SALDO FINAL DEL MES | DESCRIPCION | SALDO FINAL DEL MES |
|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| ACTIVO CIRCULANTES | | PASIVO A CORTO PLAZO | |
| Cuentas y documentos por cobrar | 2128296 | Cuentas y documentos por pagar | 3258026 |
| TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES | 2128296 | TOTAL DE PASIVOS | 3258026 |
| ACTIVOS FIJOS | | CAPITAL | |
| Activos fijos netos | 323532 | Capital Social | 4000 |
| TOTAL DE ACTIVOS FIJOS | 323532 | Perdidas de ejercicios anteriores | -787327 |
| TOTAL DEL ACTIVO: | 2451828 | Perdida del ejercicio | -622871 |
| | | Aportac. para resarcir perdidas | 600000 |
| | | TOTAL DEL CAPITAL: | -806198 |
| | | TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL: | 2451828 |

FIRMA
(Firma)
MARIA SOLEDAD ZUÑIGA DOMIGUEZ
LIQUIDADOR

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

- E D I C T O -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ACTORA: COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

DEMANDADA: UNIÓN DE CRÉDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **300/2007-IV**, PROMOVIDO POR **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, CONTRA **UNIÓN DE CRÉDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTÓ UN AUTO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Como lo solicita el ocursoante y con fundamento en los artículos 1069 y 1070, del Código de Comercio, y en obvio de mayores dilaciones, se ordena que el emplazamiento de la demandada **Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se realice por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; para que comparezca ante el suscrito a deducir sus derechos en el término de treinta días a partir de la última publicación.

Mediante notificación personal, requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de **tres días**, a partir de que surta efectos la notificación que legalmente se le practique de este proveído, se presente ante este juzgado a recibir los edictos de mérito, que a su costa se publicarán, y en un término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente al en que los reciba, exhiba el pago de la publicación de estos, y una vez hecha la publicación deberá exhibirlos en un término similar al señalado inicialmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA.

Así lo proveyó y firma el licenciado **ADALBERTO EDUARDO HERRERA GONZÁLEZ**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria licenciada **Gloria Orta Herrera**, con quien actúa y da fe.- **DOS RÚBRICAS ILEGIBLES**”

MÉXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2008.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

LIC. GLORIA ORTA HERRERA.

**SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

JUZGADO 54 CIVIL.
SECRETARIA "B"
EXP. NUM. 1110/05.

EDICTO.

SEÑORES: JORGE ESCALANTE V., IRMA LABASTIDA VIUDA DE QUIROGA; TILMAN J. FALGOUT, PROMOTORA DE UNIFICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C. V., GRUPO CALESA, S.A. DE C. V. GRUPO BREVA, S.A. DE C.V. y AEROPET, S.A. DE C. V..

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por GRUPO CORINCO, S.A. DE C.V. en contra de PERFORACIONES MARINAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal a cinco de febrero de dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito de MARIO LEYVA GÓMEZ, mandatario judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que se refiere, en cuanto a lo solicitado en los puntos primero, segundo, tercero, esté a lo ordenado en diverso proveído de esta misma fecha en donde se tiene por practicada la diligencia ordenada.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado, se hace destacar al ocurso que si bien es cierto que al presente asunto le es aplicable en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, también lo es que dicha suplencia opera cuando la legislación mercantil carezca de disposición aplicable o bien se encuentre deficientemente regulada. En la especie, en lo que atañe al emplazamiento por edictos a los enjuiciados, no es necesario aplicar de manera supletoria el artículo 122 de la ley Adjetiva Civil, pues el artículo 1070 del Código de Comercio contempla ese supuesto, por lo cual con fundamento en la fracción VIII del artículo 1055 de la ley mercantil, tomando en consideración que mediante proveídos de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, (foja 322) se ordenó el emplazamiento por edictos de JORGE ESCALANTE V., IRMA LABASTIDA VIUDA DE QUIROGA; asimismo mediante auto de fecha diecisiete de abril de dos mil seis (FOJA 183), se ordenó el emplazamiento por medio de edictos de TILMAN J. FALGOUT, PROMOTORA DE UNIFICACIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., GRUPO CALESA, S.A. DE C.V., GRUPO BREVA, S.A. DE C.V. y el llamamiento a juicio de AEROPET, S.A. DE C.V., sin embargo únicamente se ordenó la publicación de edictos en el periódico denominado EL SOL DE MÉXICO DE MEDIO DÍA, por tres veces consecutivas, a efecto de ceñirse al presente procedimiento y en aras de evitar futuras nulidades, se ordena que la publicación de edictos se realice en el periódico denominado EL UNIVERSAL, y en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, por tres veces consecutivas, debiendo acudir los enjuiciados a contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de quince días siguientes a aquel que surta efectos la última publicación realizada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales, aún las de carácter personal surtirán efectos por Boletín Judicial. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a disposición de los enjuiciados en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, quien actúa asistida de Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. RAÚL DURÁN CAMIÑA.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico EL UNIVERSAL y en la Gaceta de Gobierno en esta Ciudad, Distrito Federal.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

- E D I C T O S -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS EDUARDO ALEJANDRO MOLINA SÁNCHEZ Y SONIA LUZ PARDO LÓPEZ.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 120/2008-IV, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III), ante este Juzgado se dictaron los siguientes autos: se ADMITE la demanda; fórmese y regístrese el expediente con el número 120/2008-IV; emplácese a los demandados por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; teniendo nueve días para que contesten la demanda, contados a partir de que surta efectos al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

MÉXICO, D.F., A 19 DE JUNIO DE 2008.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

LIC. NELLY HERNANDEZ GOMEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

| | |
|---|-----|
| DELEGACIÓN IZTACALCO | |
| ◆ MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN IZTACALCO, EN SU APARTADO DE PROCEDIMIENTOS | 82 |
| DELEGACIÓN TLALPAN | |
| ◆ ACLARACIÓN A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN 2008, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 277 DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2008 | 84 |
| CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS | 87 |
| SECCIÓN DE AVISOS | |
| ◆ SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL JUÁREZ, S.C. | 95 |
| ◆ AINCOR, S.A. DE C.V. | 96 |
| ◆ DAMM SALEM BUILDING, S.A. DE C.V. | 96 |
| ◆ PROVEEDORA DE ELECTRODOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. | 97 |
| ◆ EDICTOS | 98 |
| ◆ AVISO | 101 |







DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|-------------|
| Plana entera..... | \$ 1,252.00 |
| Media plana | 673.00 |
| Un cuarto de plana..... | 419.00 |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)